



# Asamblea General

Sexagésimo período de sesiones

**39<sup>a</sup>** sesión plenaria

Jueves 27 de octubre de 2005, a las 10.00 horas  
Nueva York

*Documentos Oficiales*

*Presidente:* Sr. Eliasson ..... (Suecia)

*Se abre la sesión a las 10.15 horas.*

## Tema 74 del programa

### Informe de la Corte Internacional de Justicia

#### Informe de la Corte Internacional de Justicia

(A/60/4)

#### Informe del Secretario General (A/60/330)

**El Presidente** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005?

*Así queda acordado.*

**El Presidente** (*habla en inglés*): En relación con este tema la Asamblea también tiene ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/60/330).

Es para mí un honor dar ahora la palabra al Sr. Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, para que presente el importante informe de la Corte.

**Sr. Shi Jiuyong** (*habla en inglés*): Es un privilegio y un honor para mí dirigirme a la Asamblea General por tercera vez, en mi calidad de Presidente de la Corte Internacional de Justicia, con ocasión del examen del

informe de la Corte para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005.

Año tras año, la Asamblea General ha demostrado su interés en la Corte y apoyo a ella al invitar a su Presidente a presentar a la Asamblea una relación de las actividades y logros de la Corte. Los miembros de la Corte agradecen profundamente esta oportunidad. En efecto, la Corte considera que los estrechos intercambios entre estos dos órganos principales de las Naciones Unidas constituyen una garantía del logro de sus respectivas tareas y de los objetivos de la Organización.

También me complace en particular dirigirme a la Asamblea hoy bajo la Presidencia del Sr. Jan Eliasson de Suecia, a quien felicito cálidamente por haber sido elegido Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones. Cuenta con mis sinceros votos por que la labor a su cargo se vea coronada por el éxito. Quiero felicitarlo por su inveterado y activo compromiso para con los objetivos de las Naciones Unidas, y aplaudir su determinación de llevar a cabo el proceso de reforma de la Organización durante su sexagésimo aniversario y de garantizar el seguimiento y la aplicación de los principios convenidos en la cumbre mundial de 2005 y consignados en el documento final correspondiente.

La Corte ha transmitido su informe anual (A/60/4) a la Asamblea, junto con un resumen introductorio. Dado que el informe es un poco extenso, espero que el siguiente resumen proporcione una sinopsis útil de sus elementos esenciales.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.

05-57379 (S)



Como informé el año pasado, 191 Estados son partes en el Estatuto de la Corte, y 66 de ellos han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto. Además, existen aproximadamente 300 tratados que hacen referencia a la Corte con respecto al arreglo de controversias que puedan surgir de su aplicación o interpretación.

Desde que me dirigí a la Asamblea en noviembre de 2004, la Corte ha emitido fallos definitivos en 10 causas, y en las ocho causas relativas a la legalidad del uso de la fuerza, los fallos se emitieron de manera simultánea. Durante el mismo período, la Corte ha celebrado además audiencias orales en relación con tres causas. Gracias a los esfuerzos de la Corte, las 21 causas que constituían la totalidad de la lista general de la Corte, sobre la cual informé a la Asamblea hace un año, se habían reducido a 11 al final del período que se examina. De hecho, actualmente hay 12 causas en la lista general, tras la incoación del proceso de Costa Rica contra Nicaragua, el 29 de septiembre de 2005. No puedo menos que insistir en lo mucho que se ha logrado desde aquellos tiempos no tan lejanos en que se hablaba del grave atraso de causas en la Corte. Si bien este atraso sigue representando una carga de trabajo sustancial, 12 causas son en realidad un número perfectamente razonable de causas en la lista general de la Corte Internacional de Justicia.

Las causas contenciosas que están pendientes ante la Corte provienen de todo el mundo: cuatro entre Estados europeos, tres entre Estados africanos, tres entre Estados latinoamericanos y una entre Estados asiáticos. Además, hay una causa de índole intercontinental, a saber, entre Europa y África.

El carácter internacional de la Corte también se refleja en su composición. Actualmente cuenta con miembros de los siguientes países: Brasil, China, Egipto, Francia, Alemania, Japón, Jordania, Madagascar, Países Bajos, Federación de Rusia, Sierra Leona, Eslovaquia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y Venezuela.

Las causas incluidas en la lista general a lo largo del año transcurrido ilustran la variedad de las controversias internacionales que habitualmente se remiten a la Corte. La Corte está acostumbrada a ocuparse de controversias territoriales entre Estados vecinos que tratan de que se definan sus fronteras terrestres y marítimas o se adopte una decisión con respecto a la soberanía sobre

zonas específicas. Actualmente hay cinco de esas causas en la lista general, que se refieren, respectivamente, a Nicaragua y Honduras; a Nicaragua y Colombia; a Malasia y Singapur; a Rumania y Ucrania; y a Costa Rica y Nicaragua.

Los Estados también someten periódicamente a la Corte controversias relativas al tratamiento que dan otros Estados a sus nacionales. Tal es la situación en las causas actuales entre Guinea y la República Democrática del Congo, y entre la República del Congo y Francia. En esta última causa también se plantean cuestiones relativas a la inmunidad jurisdiccional de los funcionarios estatales.

Otra categoría de causas que frecuentemente se remiten a la Corte tiene que ver con el uso de la fuerza. Tales actuaciones se refieren a menudo a hechos que han sido sometidos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad. Actualmente la Corte delibera sobre dos causas contra Uganda y Rwanda en las que la República Democrática del Congo sostiene que ha sido víctima de un ataque armado. La Corte también tiene ante sí dos causas en las que Bosnia y Herzegovina y Croacia han pedido que se condene a Serbia y Montenegro por infringir la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948.

Como señalé antes, en el transcurso del período que se examina, la Corte emitió fallos en 10 causas. Abordaré ahora esas decisiones en orden cronológico.

El 15 de diciembre de 2004, la Corte dictó fallos en las ocho causas pendientes relativas a la legitimidad del uso de la fuerza, a saber, las causas siguientes: *Serbia y Montenegro contra Bélgica*, *Serbia y Montenegro contra el Canadá*, *Serbia y Montenegro contra Francia*, *Serbia y Montenegro contra Alemania*, *Serbia y Montenegro contra Italia*, *Serbia y Montenegro contra los Países Bajos*, *Serbia y Montenegro contra Portugal* y *Serbia y Montenegro contra el Reino Unido*. En cada una de esas causas la Corte decidió por unanimidad que carecía de competencia para conocer de las demandas interpuestas por Serbia y Montenegro.

Al presentar esas causas —un total de 10— en 1999, Serbia y Montenegro, que en esa época era la República Federativa de Yugoslavia, alegó que cada uno de los Estados demandados había cometido actos a raíz de los cuales había incumplido su obligación internacional de no utilizar la fuerza contra otro Estado, la obligación de no intervenir en los asuntos internos

de otro Estado, la obligación de no violar la soberanía de otro Estado, la obligación de proteger a la población civil y los bienes de carácter civil en tiempo de guerra, la obligación de proteger el medio ambiente, la obligación con respecto a la libertad de navegación en ríos internacionales, la obligación con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la obligación de no utilizar armas prohibidas y la obligación de no infligir intencionalmente condiciones de vida que hayan de causar la destrucción física de un grupo nacional.

En las 10 causas, invocó como base de la jurisdicción de la Corte el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, que se conoce como Convención sobre el Genocidio. En las seis causas contra Bélgica, el Canadá, España, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido, invocó también el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte, mientras que en las cuatro causas contra Alemania, los Estados Unidos, Francia e Italia, invocó el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de la Corte. Además, en las dos causas contra Bélgica y los Países Bajos, Serbia y Montenegro presentó un complemento de la demanda, invocando también como base de la competencia de la Corte las disposiciones de una convención sobre el arreglo de controversias suscrita con cada uno de esos Estados a principios del decenio de 1930.

Por unas órdenes del 2 de junio de 1999 relativas a las solicitudes de medidas provisionales presentadas por Serbia y Montenegro en las causas contra España y los Estados Unidos, la Corte decidió que dichas causas debían eliminarse de su lista por falta manifiesta de jurisdicción. En órdenes de la misma fecha recaídas en las ocho causas restantes, la Corte señaló que carecía de jurisdicción *prima facie*. Posteriormente, los Estados demandados en dichas causas presentaron objeciones preliminares relativas a la jurisdicción de la Corte para conocer de la causa y a la admisibilidad de la demanda.

En sus fallos de 15 de diciembre de 2004, la Corte observó que la cuestión de si el demandante era o no Estado parte en el Estatuto de la Corte en el momento de incoar los procedimientos era fundamental, puesto que, de no ser parte, no podría recurrir a la Corte a menos que cumpliera con las condiciones prescritas en el párrafo 2 del artículo 35 del Estatuto. Por consiguiente, la Corte tuvo que examinar si el demandante cumplía con las condiciones de acceso a ella

establecidas en los artículos 34 y 35 del Estatuto antes de examinar las cuestiones relacionadas con las condiciones previstas en los artículos 36 y 37 del Estatuto.

La Corte indicó que, a los efectos del párrafo 1 del artículo 34 del Estatuto, no cabía duda alguna de que Serbia y Montenegro era un Estado. Sin embargo, algunos demandados presentaron la objeción de que, en el momento en que se interpuso la demanda, Serbia y Montenegro no cumplía con las condiciones previstas en el párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto, puesto que no era Miembro de las Naciones Unidas en ese momento. Tras recapitular la secuencia de hechos relativos a la posición jurídica del Estado demandante en relación con las Naciones Unidas, la Corte concluyó que el estatuto de la República Federativa de Yugoslavia dentro de las Naciones Unidas durante el período 1992-2000, tras la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, había sido ambigua y susceptible de distintas interpretaciones.

En 2000 ocurrió un nuevo acontecimiento que puso fin a esa situación. El 27 de octubre de ese año, la República Federativa de Yugoslavia solicitó su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y el 1º de noviembre fue admitida en virtud de la resolución 55/12 de la Asamblea General. En consecuencia, el demandante había adquirido la condición de Miembro de la Organización a partir del 1º de noviembre de 2000. Sin embargo, su ingreso a las Naciones Unidas no tuvo, ni podría haber tenido, el efecto de remontarse a la época en que la República Federativa Socialista de Yugoslavia se desintegró y desapareció. Por lo tanto, la Corte concluyó que el demandante no era Miembro de las Naciones Unidas, y a ese título, Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia al interponer su demanda para incoar las actuaciones en cada una de las causas pendientes ante la Corte el 29 de abril de 1999. Puesto que no había pasado a ser parte en el Estatuto por ningún otro motivo, en ese momento no podía recurrir a la Corte con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto.

La Corte examinó entonces si hubiera podido atender al solicitante con arreglo al párrafo 2 del artículo 35. Indicó que la frase “tratados vigentes” que figuraba en ese párrafo del artículo 35 debían interpretarse como referencia a tratados que se encontraban en vigor en el momento en que el propio Estatuto había entrado en vigor y que, por consiguiente, aun suponiendo que el demandante hubiese sido parte en la Convención sobre el Genocidio al incoar actuaciones,

en el párrafo 2 del artículo 35 del Estatuto no se disponía que ello sirviera de fundamento para dar acceso a la Corte en virtud del artículo IX de la Convención, ya que ésta sólo entró en vigor el 12 de enero de 1951, con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto.

En las causas contra Bélgica y los Países Bajos, la Corte examinó finalmente la cuestión de si Serbia y Montenegro tenía derecho a invocar la convención sobre el arreglo de controversias que había suscrito con cada uno de esos Estados a principios del decenio de 1930 como base para el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte en esas causas. La cuestión era si las convenciones, que se remontan a principios del decenio de 1930, suscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto, podrían considerarse como “tratado vigente” a los efectos del párrafo 2 del artículo 35 y así servir de base para el acceso a la Corte.

La Corte recordó, en primer lugar, que el artículo 35 de su Estatuto se refería al acceso a la Corte actual y no a su predecesora, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Observó además que las condiciones para la transferencia de competencias del Tribunal Permanente a la Corte actual se regían por el artículo 37 del Estatuto. La Corte señaló que el artículo 37 se aplicaba solamente entre partes en el Estatuto en virtud del párrafo 1 del artículo 35. Puesto que ya había determinado que Serbia y Montenegro no era parte en el Estatuto al incoar las actuaciones, la Corte determinó que el artículo 37 no podía darle acceso a ella de conformidad con el párrafo 2 del artículo 35, sobre la base de convenciones que se remontaban a principios del decenio de 1930, independientemente de si esos instrumentos estaban o no en vigor el 29 de abril de 1999, fecha de interposición de la demanda.

En cada uno de sus fallos, la Corte por último recordó que, independientemente de si tenía o no competencia respecto de una controversia, en todos los casos las partes seguían siendo responsables de los actos imputables a ellas que infringieran los derechos de otros Estados.

Unos pocos meses después, el 10 de febrero de 2005, la Corte dictó un fallo sobre las objeciones previas de jurisdicción y admisibilidad planteadas por Alemania en la causa relativa a *Determinados bienes (Liechtenstein contra Alemania)* y determinó que carecía de jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por Liechtenstein.

Cuando en 2001 Liechtenstein interpuso su causa ante la Corte, basó la jurisdicción de la Corte en el artículo 1 del Convenio Europeo sobre el Arreglo Pacífico de Diferencias. Alemania opuso seis excepciones previas en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de la solicitud de Liechtenstein.

Los antecedentes históricos de esa causa son los siguientes. En el año 1945 Checoslovaquia confiscó ciertos bienes pertenecientes a ciudadanos de Liechtenstein, entre ellos el Príncipe Franz Jozef II de Liechtenstein, de conformidad con los “Decretos de Beneš”, que autorizaron la confiscación de bienes agrícolas, incluidos edificios, instalaciones y bienes muebles, de todas las personas pertenecientes a las naciones alemana y húngara, independientemente de su nacionalidad. En virtud de la Convención sobre el arreglo de las cuestiones derivadas de la guerra y la ocupación (capítulo 6), que se firmó en 1952 en Bonn, se creó un régimen especial sobre los activos externos y otros bienes alemanes incautados en relación con la segunda guerra mundial.

En 1991, un museo de Brno (Checoslovaquia) prestó un cuadro del maestro holandés Pieter van Laer a un museo de Colonia (Alemania) para que se incluyera en una exposición. Ese cuadro había sido propiedad de la familia del Príncipe Regente de Liechtenstein desde el siglo XVIII y fue confiscado en 1945 por Checoslovaquia en virtud de los “Decretos de Beneš”. El Príncipe Hans-Adam II de Liechtenstein presentó una demanda ante los tribunales alemanes a título personal para que se le devuelva el cuadro por ser éste de su propiedad, pero esa acción fue desestimada sobre la base de que, en virtud del artículo 3 del capítulo 6 de la Convención sobre el Arreglo, artículo cuyos párrafos 1 y 3 siguen en vigor, ninguna reivindicación o acción relacionada con medidas adoptadas contra activos externos alemanes en el período posterior a la segunda guerra mundial era admisible en los tribunales alemanes. También se desestimó una reclamación interpuesta por el Príncipe Hans-Adam II ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionada con las decisiones adoptadas por los tribunales alemanes.

Al rechazar la primera excepción de Alemania, la Corte consideró que existía la siguiente controversia jurídica entre las partes: si al aplicar el artículo 3 del capítulo 6 de la Convención sobre el arreglo a los bienes de Liechtenstein que fueron confiscados por Checoslovaquia en 1945 Alemania incumplía sus obligaciones

internacionales respecto de Liechtenstein y, de ser así, cuál era su responsabilidad internacional.

En relación con la segunda excepción presentada por Alemania, la Corte debía decidir, con arreglo a las disposiciones del apartado a) del artículo 27 del Convenio Europeo sobre el Arreglo Pacífico de Diferencias, si la controversia se refería a los hechos o situaciones que tuvieron lugar antes o después del 18 de febrero de 1980, fecha en que el Convenio entró en vigor entre Alemania y Liechtenstein. A este respecto, la Corte señaló que no existían dudas de que dicha controversia se había desencadenado como resultado de las decisiones de los tribunales alemanes en la causa antes mencionada. Sin embargo, la cuestión crítica no era la fecha en que surgió la controversia, sino la fecha en que tuvieron lugar los hechos y situaciones que causaron la controversia.

En opinión de la Corte, la controversia sometida a ella sólo podría relacionarse con los hechos acaecidos en el decenio de 1990 si, como alegaba Liechtenstein, en ese período Alemania había abandonado la posición común previa en el sentido de que el Convenio sobre el Arreglo no se aplicaba a los bienes de Liechtenstein, o si los tribunales alemanes, al aplicar su jurisprudencia anterior con arreglo al Convenio sobre el Arreglo por primera vez a los bienes de Liechtenstein, aplicaron ese Convenio a una nueva situación después de la fecha crítica.

Tras determinar que no se trataba de ninguno de los dos supuestos, la Corte concluyó que, aunque esas actuaciones fueron incoadas por Liechtenstein como resultado de las decisiones de los tribunales alemanes respecto de un cuadro de Pieter van Laer, esos hechos respondieron a medidas concretas adoptadas por Checoslovaquia en 1945, que dieron lugar a la confiscación de bienes de propiedad de nacionales de Liechtenstein, entre ellos el Príncipe Franz Jozef II de Liechtenstein, así como a un régimen especial creado por el Convenio sobre el Arreglo, y que la fuente o motivo verdadero de la controversia residía en dicho Convenio y en los "Decretos de Beneš". A la luz de las disposiciones del apartado a) del artículo 27 del Convenio europeo sobre el Arreglo Pacífico de Diferencias, la Corte dio lugar a la segunda excepción previa de Alemania y decidió que no podría pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Liechtenstein.

Por último, el 12 de julio de 2005, la Sala de la Corte constituida para conocer de la causa *Controversia*

*fronteriza (Benin y Níger)* dictó su fallo. En el fallo determinó en primer lugar el trazado de la frontera entre las dos partes en el sector del río Níger, decidió cuáles de las islas situadas en el río Níger pertenecían a cada una de las partes y fijó la frontera en dos puentes sobre el río Níger. Además, la Sala determinó el trazado de la frontera entre las partes en el sector del río Mekrou.

Después de hacer una reseña del contexto geográfico y los antecedentes históricos de la controversia entre esas dos ex colonias, que formaron parte del África occidental francesa hasta que obtuvieron su independencia en agosto de 1960, la Sala abordó la cuestión del derecho aplicable a la controversia. Indicó que ese derecho incluía el principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización o el principio de *uti possidetis juris*, cuyo objetivo primordial era garantizar el respeto de las fronteras territoriales en el momento en que se lograba la independencia. La Sala decidió que, sobre la base de ese principio, debía tratar de determinar, en este caso, la frontera heredada de la administración francesa. Señaló que las partes convinieron en que las fechas que habrían de tenerse en cuenta a esos efectos eran las de su respectiva independencia, a saber, el 1° y el 3 de agosto de 1960.

La Sala analizó entonces el trazado de la frontera en el sector del río Níger. Primero examinó las diferentes disposiciones reglamentarias o administrativas presentadas por las partes en apoyo de sus respectivas reclamaciones y concluyó que ninguna de las partes había logrado presentar pruebas del título de soberanía sobre la base de esas disposiciones durante el período colonial. De conformidad con el principio de que cuando no existe título jurídico deben tenerse en cuenta en todos los casos las *effectivités*, la Sala examinó además las pruebas presentadas por las partes en cuanto al ejercicio efectivo de la autoridad sobre el terreno durante el período colonial a fin de determinar el trazado de la frontera en el sector del río Níger y de indicar a cuál de los dos Estados pertenecía cada una de las islas del río, en particular la isla de Lété.

Sobre la base de las pruebas relativas al período comprendido entre 1914 y 1954, la Sala concluyó que existía un *modus vivendi* entre las autoridades locales de Dahomey y del Níger en la región de que se trataba, según el cual ambas partes consideraban al principal canal navegable del río como la frontera intercolonial. La Sala observó que, de conformidad con el *modus vivendi*, el Níger ejercía su autoridad administrativa

sobre las islas situadas a la izquierda del principal canal navegable (incluida la isla de Lété) y Dahomey lo hacía sobre las situadas a la derecha del canal. La Sala señaló que el derecho del Níger a administrar la isla de Lété se había puesto esporádicamente en tela de juicio por motivos prácticos, pero no fue impugnado ni jurídicamente ni en los hechos. Con respecto a las islas ubicadas frente a la ciudad de Gaya (Níger), la Sala indicó que, sobre la base del *modus vivendi*, se consideraba que ellas quedaban bajo la jurisdicción de Dahomey. De ahí que, en opinión de la Sala, se considerara que en ese sector del río la frontera pasaba a la izquierda de esas tres islas.

La Sala determinó que la situación correspondiente al período comprendido entre 1954 y 1960 no resultaba tan clara. Sin embargo, sobre la base de las pruebas presentadas por las partes, no podía concluir que la administración de la isla de Lété, de la cual con anterioridad a 1954 sin duda alguna se había encargado el Níger, hubiese sido transferida a Dahomey o éste se hubiese hecho con su control.

La Sala concluyó de lo anterior que la frontera entre Benin y el Níger en ese sector seguía el principal canal navegable del río Níger tal como existía en las fechas de la independencia, dándose por entendido que en las proximidades de las tres islas situadas frente a Gaya la frontera pasaba a la izquierda de ellas. Por consiguiente, Benin tiene título respecto de las islas situadas entre la frontera así definida y la ribera derecha del río, y el Níger tiene título respecto de las islas situadas entre la frontera y la ribera izquierda del río.

A efectos de determinar la ubicación precisa de la frontera en el principal canal navegable, es decir, la línea de mayor profundidad, tal como existía en las fechas de independencia, la Sala se basó en un informe elaborado en 1970 por la empresa Netherlands Engineering Consultants a petición de los Gobiernos de Dahomey, Malí, el Níger y Nigeria. En el fallo la Sala especificó las coordenadas de 154 puntos por los cuales pasaba la frontera entre Benin y el Níger en ese sector y determinó a qué parte pertenecía cada una de las 25 islas del río sobre la base de la frontera mencionada. Entre otras cosas, indicó que Lété Goungou pertenecía al Níger.

Finalmente, la Sala concluyó que el Acuerdo Especial también le confería competencia para determinar la frontera en los puentes entre Gaya y Malanville.

La Sala determinó que la frontera en esas estructuras seguía el trazado de la frontera en el río Níger.

En la segunda parte de su fallo, relativo a la sección occidental de la frontera entre Benin y el Níger, en el sector del río Mekrou, la Sala examinó los diversos documentos en que se basaron las partes para fundamentar sus respectivas reclamaciones. Concluyó que, a pesar de la existencia de un título jurídico de 1907 en el que se basó el Níger en apoyo de la frontera que reclamaba, resultaba claro que, por lo menos desde 1927, las autoridades administrativas competentes consideraron al curso del Mekrou como la frontera intercolonial que separaba Dahomey del Níger, que dichas autoridades dejaron constancia de esa frontera en los sucesivos instrumentos promulgados por ellas después de 1927, en algunos de los cuales se indicó expresamente esa frontera, mientras que en otros se daba por entendida, y que esa era la situación jurídica en las fechas de la independencia en agosto de 1960. La Sala concluyó que en el sector del río Mekrou la frontera entre Benin y el Níger estaba constituida por la línea media del río.

Además de dictar esos fallos, la Corte ha concluido las sesiones sobre el fondo de la causa *Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda)*. Además, se han celebrado recientemente sesiones sobre las excepciones previas relativas a la causa *Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Rwanda)*. Ambas causas se están examinando.

Los logros de la Corte durante el período en examen reflejan su compromiso de conocer de las causas de la manera más rápida y eficiente posible, a la vez que mantiene la calidad de sus fallos y respeta la índole consensual de su competencia.

Un tema que siempre ha estado presente en mis intervenciones ante la Asamblea General ha sido la intensidad de los trabajos que realiza la Corte. A la opinión pública no siempre le resulta fácil imaginar lo que está ocurriendo tras los muros y portones del Palacio de la Paz en La Haya. Ante el aumento constante del número de causas, en el último decenio la Corte ha hecho esfuerzos enormes para aumentar su eficacia judicial manteniendo a la vez la gran calidad de su trabajo. La Corte ha modernizado la organización de su Secretaría, ha examinado y adaptado sus métodos de trabajo internos, ha promulgado directrices prácticas para las partes e incluso ha modificado las disposiciones de su Reglamento cuando ha sido necesario. Lejos

de dormirse en los laureles, la Corte examina constantemente sus métodos de trabajo. Puedo decir con satisfacción a la Asamblea que esos esfuerzos ya han empezado a dar fruto.

En pocas palabras, la intensidad de las actividades que ha realizado la Corte durante los últimos años no tiene precedentes en su historia. Ese éxito no habría sido posible sin la ayuda de la Asamblea General, y la Corte agradece el apoyo que le prestó en el pasado. No obstante, las tareas que esperan a la Corte siguen siendo considerables. Por lo tanto, es fundamental que se mantenga ese apoyo.

En ese sentido, es importante recordar que el presupuesto de la Corte es inferior al 1% del presupuesto total de las Naciones Unidas. La Corte es perfectamente consciente de las difíciles condiciones presupuestarias en que se encuentra la Organización y reconoce que tiene la responsabilidad de utilizar sus fondos con tino. En su petición presupuestaria para el bienio 2006-2007, que se está examinando, la Corte ha hecho todo lo posible para limitarse a propuestas modestas desde el punto de vista financiero pero que, a su vez, sean sumamente importantes para la ejecución de los aspectos fundamentales de sus trabajos. La Corte espera que esas propuestas presupuestarias cuenten con el acuerdo de la Asamblea y que, por lo tanto, permitan que el principal órgano judicial de las Naciones Unidas sirva mejor a la comunidad internacional.

La Corte fue establecida por la Carta en cumplimiento de uno de los propósitos primordiales de las Naciones Unidas: dirimir o resolver, por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional, controversias o situaciones internacionales que puedan ocasionar un quebrantamiento de la paz. Al aproximarse el sexagésimo aniversario del establecimiento de la Corte Internacional de Justicia, que se cumple el año próximo, la popularidad de la Corte como mecanismo para dirimir controversias sigue en aumento. Cada vez hay más Estados que empiezan a darse cuenta de que la Corte Internacional de Justicia puede ayudarles y confiar en ella para que resuelva sus controversias con otras naciones.

Las cuestiones que los Estados han remitido a la Corte para su solución son asimismo numerosas y variadas. En los tres últimos años solamente la Corte ha dictaminado sobre causas relacionadas con cuestiones tan diversas como las de los territorios, las fronteras fluviales y marítimas, la propiedad de bienes incautados

durante la segunda guerra mundial, las violaciones de los derechos humanos, el acceso de los nacionales extranjeros a la asistencia consular, la libertad de comercio y el uso de la fuerza, entre muchas otras cuestiones. Por consiguiente, ha quedado claro para la comunidad internacional que la Corte Internacional de Justicia, en tanto que órgano judicial principal de las Naciones Unidas, tiene una función crucial e indispensable que desempeñar en el arreglo pacífico de controversias internacionales y en la promoción y aplicación del derecho internacional.

Desearía recalcar, como se destacó en la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, de 1982, que cuando se recurre a la solución judicial de controversias jurídicas, en particular las que se remiten a la comunidad internacional, ello no debe considerarse un acto hostil entre los Estados. Por el contrario, la experiencia ha demostrado que el recurso a la Corte es una medida de pacificación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte es el único órgano judicial internacional con una jurisdicción general, lo cual le permite tratar cualquier cuestión relativa al derecho internacional y tener en cuenta la evolución del derecho internacional, que comprende todos los aspectos de las relaciones internacionales. Por ello, la Corte está en una situación ideal para hallar soluciones expeditas y duraderas, con un costo mínimo, de cualquier tipo de controversia jurídica, independientemente de su índole y del tipo de solución que se busque, e independientemente de la situación de la relación entre las partes litigantes.

El papel que desempeña la Corte ha sido destacado por el Secretario General en su reciente informe titulado "Un concepto más amplio de la libertad" (A/59/2005), en el que se describe a la Corte Internacional de Justicia como un órgano que se ubica en el centro del sistema internacional de solución de controversias entre los Estados. Los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la cumbre mundial de 2005 se hicieron eco de esa declaración reconociendo la importante función de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas encargado de resolver las controversias entre los Estados, así como el valor de la labor que realiza.

La Corte acoge con agrado esas amables palabras de aprecio. También recibe positivamente la sugerencia del Secretario General en el sentido de que, para fortalecer a la Corte y hacerla más eficiente, los Estados

que aún no lo hayan hecho deberían plantearse la posibilidad de reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte y de que los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas debidamente autorizados deberían recurrir con más frecuencia a las facultades consultivas de la Corte. La Corte Internacional de Justicia, con el respaldo de la Asamblea General, proseguirá su labor para demostrar que es digna de las esperanzas que se han depositado en ella y seguir cumpliendo la misión que le fue encomendada hace 60 años por los autores de la Carta.

Por último, deseo dar las gracias a los miembros por su atención y por su interés en la Corte Internacional de Justicia.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su firme expresión de apoyo y aliento a mi tarea de promover la reforma de la Organización y velar por la aplicación de los principios acordados en el documento final de la cumbre mundial de 2005 (resolución 60/1).

Antes de dar la palabra al siguiente orador, quisiera apoyar y reafirmar la opinión del Presidente de que la comunidad internacional tiene muy en claro que la Corte Internacional de Justicia, como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel crucial y primordial en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y en la promoción y aplicación del derecho internacional y que, además, la experiencia ha demostrado que el recurso a la Corte es una medida de pacificación.

En ese contexto, quisiera recordar el párrafo 73 del documento final de la cumbre, en el que se subraya la obligación de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos, con arreglo al Capítulo VI de la Carta, incluso, cuando proceda, recurriendo a la Corte Internacional de Justicia. También deseo recordar el párrafo 134 f) del mismo documento, en el cual los dirigentes en la cumbre reconocieron

“la importante función que incumbe a la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, de arbitrar las controversias entre los Estados, así como el valor de su labor, e instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la jurisdicción de la Corte según lo dispuesto en su Estatuto y de estudiar medios de fortalecer la labor de la Corte, entre otras formas proporcionando apoyo, con carácter voluntario, al Fondo

Fiduciario del Secretario General para prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias por mediación de la Corte Internacional de Justicia.”

La declaración formulada esta mañana por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia es relevante y oportuna al recordarnos los principios establecidos y las posiciones adoptadas en el documento final de la cumbre mundial de 2005.

Tiene ahora la palabra el representante de Nueva Zelanda, quien formulará una declaración en nombre del Grupo de países CANZ (Canadá, Australia y Nueva Zelanda).

**Sr. McIvor** (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): En primer lugar, permítaseme expresar, en nombre del Canadá, Australia y mi propio país, Nueva Zelanda, nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Shi Jiuyong, por su lúcido y exhaustivo informe sobre la labor de la Corte durante el pasado año. Su exposición de esta mañana pone de relieve la valiosa función que desempeña la Corte mediante su contribución al arreglo pacífico de controversias entre los Estados y al desarrollo del derecho internacional.

La adhesión universal a las normas del derecho internacional es fundamental para vivir en un mundo pacífico. Como países que creen firmemente en el Estado de derecho, nos ha complacido observar que ese principio fue respaldado abrumadoramente por los dirigentes mundiales en la cumbre del mes pasado. La Corte Internacional de Justicia es imprescindible para garantizar el mantenimiento y el fortalecimiento del Estado de derecho a nivel internacional y, por esa razón, la Corte merece nuestro apoyo incondicional.

El Canadá, Australia y Nueva Zelanda siempre han sido, y seguirán siendo, firmes partidarios del principal órgano judicial de las Naciones Unidas: la Corte Internacional de Justicia. Nuestra confianza en la Corte y en su capacidad constante de emitir fallos bien ponderados sobre cuestiones jurídicas internacionales de carácter complejo se refleja en nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte.

Alentaríamos a otros Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

El Grupo de países CANZ celebra que la Corte se esté ocupando de las causas que tiene ante sí y acoge con beneplácito las medidas que sigue adoptando con miras a mejorar sus métodos de trabajo en ese sentido. Nos complace observar que, en el período 2004-2005, la Corte resolvió 10 causas y que ahora el número de causas es 11.

Atrás quedaron los días en que la lista de causas de la Corte estaba prácticamente vacía. El hecho de que los Estados estén más dispuestos a solucionar sus controversias por vía judicial es algo de lo que cabe felicitar y atestigua la confianza creciente de la comunidad internacional en las decisiones de la Corte y en el Estado de derecho.

En los últimos tiempos se han creado otros tribunales para abordar cuestiones concretas, tales como el Tribunal Internacional del Derecho de Mar, la Corte Penal Internacional y los Tribunales penales internacionales especiales para la ex Yugoslavia y para Rwanda. El Grupo de países CANZ respalda la labor de esos tribunales, que contribuye a la aplicación y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia sigue siendo el único tribunal internacional con carácter universal y con una jurisdicción general. Todos los Estados son iguales ante la Corte, con independencia de su tamaño. Es importante que los Estados más pequeños tengan acceso a medios imparciales de esa índole para solucionar sus controversias.

El Grupo de países CANZ espera con interés que la Corte Internacional de Justicia siga desempeñando su papel crucial en la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos y en el fortalecimiento del orden jurídico internacional, tal y como se establece en la Carta de las Naciones Unidas.

*El Sr. Sardenberg, Vicepresidente (Brasil), ocupa la Presidencia.*

**Sr. Liu Zhenmin** (China) (*habla en chino*): Para la delegación de China es un gran placer hablar sobre el tema del programa que estamos debatiendo.

Ante todo, en nombre de la delegación de China, quisiera dar las gracias al Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su informe sobre la labor de la Corte.

La delegación de China considera que la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos,

incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia, constituye una vía importante para lograr los propósitos de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Corte Internacional de Justicia, uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas, es indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo, la Corte, en su calidad de órgano judicial de las Naciones Unidas, al ejercer su jurisdicción y emitir opiniones consultivas desempeña un papel vital en la aclaración, la afirmación, la aplicación y la elaboración de los principios y normas del derecho internacional.

A la delegación de China le complace observar que, en los 60 últimos años, la Corte Internacional de Justicia ha resuelto más de 90 causas y ha emitido cerca de 100 decisiones y fallos en causas que abarcan la delimitación de fronteras terrestres y marítimas, la soberanía territorial, la obligación de no usar la fuerza, la obligación de no injerirse en los asuntos internos de otros Estados, las relaciones diplomáticas, la lucha contra los secuestros, el asilo, la nacionalidad, el derecho de paso y los derechos económicos.

Además, la Corte ha emitido 25 opiniones consultivas que van desde solicitudes de ingreso en las Naciones Unidas, ciertos costos operacionales de las Naciones Unidas, la aplicación de los acuerdos relativos a la Sede de las Naciones Unidas, la legalidad del uso o la amenaza de uso de armas nucleares, a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro de separación en los territorios palestinos ocupados. Por medio de esas actividades judiciales, la Corte ha facilitado la evolución del derecho internacional.

También hemos tomado nota de que el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente a medida que obtiene un mayor reconocimiento y la confianza de la comunidad internacional. Por consiguiente, las dificultades que enfrenta la Corte en lo que respecta a su personal y sus recursos financieros van en aumento. Pedimos a todos los Miembros de las Naciones Unidas que dediquen más atención a esa cuestión y que hagan todo lo posible para que la Corte pueda funcionar con normalidad, y así desempeñar plenamente su papel.

La delegación de China considera que la Corte, al igual que otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, puede beneficiarse de la reforma de las Naciones Unidas. Una Corte dinámica sin duda podrá contribuir de manera sustancial a un mundo más pacífico.

El Gobierno de China estima que, aunque la paz y el desarrollo sean los temas predominantes de nuestros tiempos, las relaciones internacionales y el desarrollo de la comunidad internacional en su conjunto son propensos a sufrir las consecuencias de las fuentes de inestabilidad e incertidumbre que siguen existiendo y a los nuevos desafíos y amenazas que surgen de vez en cuando.

La armonía entre los pueblos, la armonía entre la humanidad y la naturaleza, así como la convivencia pacífica entre los Estados deberían estar regidas y salvaguardadas por el Estado de derecho. Confiamos en que la Corte Internacional de Justicia seguirá desempeñando un papel importante en la solución pacífica de controversias internacionales, en la promoción del Estado de derecho en el plano internacional y en la creación de una comunidad armoniosa de naciones.

China seguirá apoyando la labor de la Corte. Esperamos que la Corte aporte una contribución aún mayor al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la promoción de intercambios amistosos entre los países y a la evolución del derecho internacional.

**Sr. Ketwah** (Malasia) (*habla en inglés*): Mi delegación desea dar las gracias al Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su lúcida exposición del informe de la Corte (A/60/4). Ese informe exhaustivo contiene información útil sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia y ofrece una mejor comprensión de las complejas cuestiones que tiene ante sí.

Valoramos la importante contribución de la Corte Internacional de Justicia a la solución pacífica de las controversias entre los Estados y a la evolución del derecho internacional. En efecto, la solución pacífica de las controversias es uno de los pilares fundamentales de las Naciones Unidas. Reconocemos que la Corte Internacional de Justicia tiene una influencia enorme en la promoción de la paz y la armonía entre los Estados y pueblos del mundo a través del Estado de derecho. La Corte Internacional de Justicia desempeña una importante función en la solución de controversias presentadas por los Estados y en la emisión de opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se le remiten de conformidad con el derecho internacional. Esa función no debería ser subestimada en el empeño común de promover la paz entre las naciones. La Corte ofrece una alternativa prudente y civilizada a la violencia y al uso de la fuerza. Las decisiones judiciales como tales

no son una fuente de derecho, pero los fallos de la Corte son considerados por unanimidad como la mejor formulación del contenido del derecho internacional vigente.

Nos complace señalar los progresos considerables en el número de causas de las que se ocupa la Corte desde sus inicios. Durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005 se presentaron 21 causas importantes ante la Corte. Esas causas contenciosas proceden de todo el mundo y sus temas son muy variados; abarcan desde causas relativas a controversias territoriales entre Estados vecinos que piden que se delimiten sus fronteras terrestres y marítimas, o una decisión acerca de cuál de ellos tiene soberanía sobre ciertas zonas, hasta solicitudes relativas al crimen de genocidio. Eso demuestra que los Estados confían cada vez más en la labor de la Corte y que la comunidad internacional está dispuesta a regirse por los principios del derecho internacional en las relaciones internacionales.

La Corte ha dictado fallos y emitido opiniones de excelente calidad. La aceptación de esos fallos y opiniones por las partes interesadas demuestra claramente que los Estados prefieren servirse de la erudición de la Corte para resolver las controversias pacíficamente. El hecho de que los Estados recurran cada vez más a la solución de sus controversias por la vía judicial ha convertido a la Corte en un órgano fundamental en la administración de la justicia internacional. La confianza en el papel, las funciones y los logros de la Corte ha fortalecido la convicción de Malasia de que la Corte es el foro más apropiado para la solución pacífica y definitiva de las controversias cuando se agotan todos los esfuerzos diplomáticos.

Malasia fue hace poco cliente de la Corte Internacional de Justicia. El 2 de noviembre de 1998 Malasia e Indonesia presentaron a la Corte su controversia territorial sobre las islas de Ligitan y Sipadan. El 17 de diciembre de 2002 la Corte dictó el fallo, que ambas partes aceptaron como definitivo y vinculante. Ambos países se sintieron satisfechos porque todo el proceso jurídico para resolver la controversia por conducto de la Corte Internacional de Justicia se llevó a cabo de manera justa, transparente, responsable y digna. Eso demuestra la confianza que ambos países depositan en la capacidad de la Corte para resolver las controversias internacionales de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional.

En cuanto a la controversia territorial con Singapur relativa a la soberanía sobre Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge, que actualmente figura en la lista de causas de las que se ocupa la Corte, queremos asegurar a la Asamblea que, de conformidad con su respeto del derecho internacional, Malasia acatará plenamente la decisión de la Corte sobre esa causa. Ese respeto de la decisión de la Corte contribuirá a mejorar su relevancia y prestigio entre los Estados Miembros y a su vez inculcará una cultura de respeto del derecho internacional en las relaciones entre los Estados.

Mi delegación toma nota del informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/60/330). Tomamos nota del llamamiento del Secretario General a todos los Estados y a otras entidades pertinentes para que examinen seriamente la posibilidad de contribuir al Fondo, que desde su creación cuenta cada vez con menos recursos. También quisiéramos señalar la revisión de las atribuciones del Fondo.

Malasia encomia a la Corte por los esfuerzos que hace para lograr una mayor sensibilización y comprensión entre el público en cuanto a su labor en el arreglo de controversias internacionales por vía judicial y sus funciones consultivas, jurisprudencia y métodos de trabajo, así como sobre su función dentro de las Naciones Unidas, mediante publicaciones y conferencias del Presidente y los miembros de la Corte, el Secretario y los miembros del personal de la Secretaría. Celebramos que la Corte distribuya los comunicados de prensa, las notas informativas y su manual para mantener al público informado acerca de su labor, sus funciones y su jurisdicción. Estamos de acuerdo en que la página de Internet de la Corte es sumamente útil y los diplomáticos, abogados, académicos, estudiantes y miembros interesados del público la utilizan mucho como fuente importante de acceso a los fallos de la Corte, que constituyen las novedades más recientes de la jurisprudencia internacional. Esperamos que la Corte reciba los recursos suficientes para que pueda seguir cumpliendo su mandato y atendiendo las exigencias de un volumen de trabajo cada vez mayor.

**Sr. Hatch (Sri Lanka) (habla en inglés):** Quisiera expresar el sincero agradecimiento de mi delegación al Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su excelente presentación del amplio informe de la Corte que abarca el período

comprendido entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005 (A/60/4).

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, e imparte justicia dentro de la jurisdicción que se le atribuyó. La Corte tiene la facultad, en virtud de la Carta y de su Estatuto, de tomar decisiones sobre las controversias que le hayan presentado voluntariamente los Estados en ejercicio de su soberanía y de emitir opiniones consultivas. La Corte Internacional de Justicia es única porque tiene la competencia de ocuparse de controversias de la comunidad internacional, con lo que no sólo desarrolla el Estado de derecho, sino que además logra solucionar controversias internacionales por medios pacíficos.

El aumento espectacular de controversias que actualmente se remiten a la Corte, si se compara con el decenio de 1970, demuestra claramente que la comunidad internacional confía en la manera en que la Corte desempeña sus funciones. En este sentido, tomamos nota con gran satisfacción de que, durante el período que examinamos, la Corte ha despachado 10 causas, mientras que 11 siguen pendientes. También tomamos nota con satisfacción de que la Corte está adoptando continuamente medidas para mejorar su eficiencia judicial, a pesar del aumento del volumen y la complejidad de su labor.

Desde todas las regiones del mundo se han remitido causas a la Corte y cabe observar que la temática de esas causas es muy sustanciosa y variada. Actualmente abarca cuestiones complejas, como la legalidad del uso de la fuerza, la determinación de fronteras terrestres y marítimas entre Estados vecinos, la aplicación de la Convención sobre el genocidio, el tratamiento de extranjeros en jurisdicciones extranjeras y otras cuestiones. La Corte también se ha ocupado de manera muy capaz de cuestiones sumamente complicadas relativas a la admisibilidad de causas en el contexto de su propia jurisdicción. Sin duda, las decisiones de la Corte supondrán una contribución importante al desarrollo de los principios jurídicos internacionales en esas esferas críticas y además contribuirán a enriquecer el derecho.

La confianza depositada en la Corte por los Estados sin duda está vinculada al carácter en constante evolución del derecho internacional. Esa evolución ha adquirido una nueva dimensión en los últimos decenios. La Corte ha cobrado conciencia de la importancia

de ese aspecto y de la adaptación del derecho internacional a las necesidades de la actualidad, lo cual refuerza las relaciones de amistad entre los Estados.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia es un aspecto importante para la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas. Sus fallos y opiniones consultivas no sólo inciden en el orden jurídico internacional, sino que además tienen un efecto importante en las decisiones judiciales de los Estados y en el desarrollo de su derecho municipal.

Por ejemplo, la opinión coincidente del entonces Vicepresidente de la Corte, el Magistrado C. G. Weeramantry, con el fallo de la Corte en la causa relativa al embalse del Danubio, de 25 de septiembre de 1997, se citó posteriormente con beneplácito en el Tribunal Supremo de Sri Lanka, que es la máxima instancia judicial, en la decisión que tomó en junio de 2000 en la causa de *Bulankulama y otros seis contra el Ministerio de Desarrollo Industrial y otros siete*. Esa causa versaba sobre importantes cuestiones del derecho relativo al medio ambiente en el contexto de una solicitud hecha en virtud del capítulo sobre derechos fundamentales de la Constitución de Sri Lanka.

Esa opinión de la Corte Internacional de Justicia se basó, a su vez, en el rico patrimonio de sabiduría y principios recogido en textos antiguos de numerosas civilizaciones sobre la necesidad de preservar el medio ambiente a la hora de tratar de encontrar un equilibrio entre las necesidades opuestas de desarrollo y protección del medio ambiente, manifestando así una interacción armoniosa y el enriquecimiento mutuo entre el derecho municipal y el internacional.

En este sentido, cabe recordar la inapreciable contribución que hizo el Vicepresidente de la Corte, Magistrado C.G. Weeramantry, de Sri Lanka, a la jurisprudencia de la Corte, particularmente en relación con el derecho internacional del medio ambiente.

Asimismo, cabe señalar que se pide a la Corte que resuelva controversias en virtud de diversos tratados bilaterales y multilaterales, fortaleciendo así este instrumento como medio importante para promover los objetivos más amplios de las Naciones Unidas.

En los 50 últimos años, la Corte también ha hecho una importante contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional en otras esferas de importancia para los Estados. Esas esferas incluyen cuestiones que tienen consecuencias económicas, tales como las relativas

a la inversión extranjera. En ese proceso, la Corte también ha contribuido al desarrollo de los principios que rigen la responsabilidad del Estado.

Mi delegación desea expresar su agradecimiento a la Corte por el papel que desempeña en el arreglo pacífico de controversias y por la contribución que aporta al desarrollo del derecho internacional. A su vez, la plena aplicación de las decisiones de la Corte fortalecerá el papel y la credibilidad de la Corte.

Asimismo, acogemos con beneplácito los progresos constantes logrados por la Corte en la divulgación de información sobre su labor de diversas formas. La distribución de información a través de medios electrónicos, sobre todo mediante la Internet, es un gran logro. El sitio en la Web de la Corte es un instrumento valioso para que su labor tenga una mayor divulgación, lo que no sólo servirá para dar un mayor impulso al desarrollo del derecho, sino que también promoverá los objetivos de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la importancia del uso de la tecnología de la información en la labor de la Corte, mi delegación insta a los Estados Miembros a que consideren la aportación de medios más importantes para mejorar y ampliar esos servicios. Ello es de particular importancia para los profesores universitarios, los abogados y los estudiantes de derecho de los países en desarrollo.

Durante más de medio siglo la Corte ha desempeñado un importante papel en la solución de controversias entre Estados, así como en la formulación de opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se le remitieron. Mi delegación tiene plena confianza en la habilidad permanente de la Corte de desempeñar sus funciones en virtud de la Carta y el Estatuto. En el sexagésimo aniversario de las Naciones Unidas, Sri Lanka reafirma su cooperación en los esfuerzos para lograr los objetivos de la Corte.

**Sr. Park Hee-Kwon** (República de Corea) (*habla en inglés*): Para comenzar, en nombre de mi delegación permítaseme dar las gracias al Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su lúcida presentación del informe de la Corte. El informe nos convence de que la Corte ha cumplido diligentemente su función como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El número creciente de causas que últimamente se han remitido a la Corte dan testimonio del grado de confianza que los Estados depositan en la Corte. En ese sentido, mi delegación encomia a los Magistrados y a todo el personal de la Corte por

haber logrado que muchos escépticos creyeran en el Estado de derecho.

Mi delegación desea también aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro sincero agradecimiento a los siguientes Magistrados salientes: el Magistrado Vereshchetin, de la Federación de Rusia; el Magistrado Kooijmans, de los Países Bajos; el Magistrado Rezek, del Brasil; y el Magistrado Elaraby, de Egipto. Durante el desempeño de su mandato sentaron un ejemplo mediante su dedicación y su perspicacia con respecto a cuestiones de derecho internacional que con frecuencia eran de difícil aprehensión. Confiamos en que su legado sea continuado por sus sucesores una vez que éstos sean elegidos.

Como acaba de señalar el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el trabajo de la Corte alcanzó un grado de intensidad sin precedentes durante el período que se examina. En particular, la Corte redujo el número de causas en su lista, dictando 10 sentencias definitivas, ocho en causas relativas a la legalidad del uso de la fuerza, una sobre la cuestión de una propiedad determinada y una relativa a una controversia sobre cuestiones fronterizas. En todas esas causas la Corte estuvo a la altura de nuestras más grandes expectativas en cuanto a su autoridad en materia de derecho internacional.

Desearía formular unas breves observaciones acerca de un fallo reciente: la causa sobre la *Legalidad del Uso de la Fuerza* entre Serbia y Montenegro y los ocho Estados de la OTAN, de 2004. No nos pasó inadvertido el hecho de que la sentencia de la Corte en esa causa es aparentemente incongruente con su decisión anterior sobre la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*. Los seis años transcurridos entre las fechas de presentación de las dos causas quizá pueda explicar en parte la diferencia, como también podría explicarlo el estatuto incierto, o tal vez *sui generis* de Serbia y Montenegro entre 1992 y 2000. No obstante, deseo hacer hincapié en que la coherencia en la jurisprudencia es de importancia primordial, no sólo para que los Estados sigan confiando en la Corte, sino también para garantizar la buena reputación e imparcialidad de la Corte. Por lo tanto, espero que el fallo en la causa *Genocidio*, que se encuentra en trámite, esclarezca cualquier duda que aún no se haya disipado sobre la congruencia en la jurisprudencia de la Corte.

El papel activo que desempeñó la Corte durante el período que se examina está en consonancia con las

actividades que ha llevado a cabo durante los últimos años. El año pasado la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado* suscitó una atención inusitada de los medios de comunicación. En esa causa la Corte no sólo ayudó a la Asamblea General a esclarecer cuestiones en una de las controversias más difíciles y de más larga data que encara la comunidad internacional, sino que también demostró su voluntad y capacidad para revitalizar su competencia consultiva poco utilizada. Cabe recordar que procedimientos similares eran más comunes bajo la Corte Permanente de Justicia Internacional y que las propuestas de ampliar el papel consultivo de la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas merecen ser examinadas más detenidamente.

La Corte no siempre ha gozado de este grado de confianza de la comunidad internacional. De hecho, el número de causas remitidas a la Corte era bastante reducido hasta el decenio de 1970, cuando la Corte logró superar con éxito la sospecha que aún albergaban muchos países en desarrollo de que no era imparcial. Desde entonces, la clientela de la Corte se ha ampliado extraordinariamente. El cambio de la forma en que se percibe la labor de la Corte puede atribuirse a muchos factores, incluido el fin de la guerra fría, pero el factor principal han sido las respuestas exitosas de la Corte a los desafíos que plantea un mundo en evolución. El informe que tenemos ante nosotros demuestra que eso sigue siendo así, ya que la Corte ha dado respuesta al reto que entraña abordar un creciente volumen de trabajo disponiendo de recursos limitados.

De hecho, existe una especie de círculo virtuoso: cuanto más éxito tenga la Corte en el cumplimiento de sus responsabilidades, más causas le serán remitidas. Además, teniendo en cuenta el número creciente de Estados partes en la Corte, la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte y el número de tratados que contienen disposiciones relativas a la remisión de controversias a la Corte, no nos sorprendería ver un aumento constante, o incluso un rápido aumento, del número de causas que se someten a la Corte.

Las grandes esperanzas depositadas en la Corte y las propuestas de que desempeñe un papel más activo también aumentarán su volumen de trabajo. Por consiguiente, el desafío que plantea el aumento constante del número de causas debe abordarse para alcanzar el

ideal de resolver las controversias por medios pacíficos, por vía judicial.

Se ha dicho que una de las condiciones necesarias para que una ley sea más eficaz es el fortalecimiento y el mejoramiento de las instituciones y procesos para administrarla. A este respecto, apoyamos las iniciativas de la Corte de mejorar su eficiencia por medio de la racionalización de sus procedimientos, la adopción de tecnologías de avanzada y la solicitud de más recursos. Uno de esos esfuerzos ha sido el examen y la enmienda del Reglamento y las directrices prácticas de la Corte. Acogemos con beneplácito estas enmiendas como una señal de los esfuerzos continuos de la Corte por acelerar su labor y aumentar la transparencia de sus procedimientos. En el informe también se indica que una solicitud para la ampliación de la división computarizada de la Corte ha sido presentada para su aprobación en su presupuesto 2006-2007. Opinamos que se deberían asignar recursos suficientes para apoyar los esfuerzos de la Corte por atender a su creciente volumen de trabajo y, por consiguiente, esperamos que esta solicitud se considere favorablemente por los órganos pertinentes.

Del mismo modo, recalcamos que el problema de tener un mayor volumen de trabajo requiere la colaboración de los Estados Miembros. En muchas de las recientes causas contenciosas, se utilizó una parte demasiado grande de los limitados recursos de la Corte durante las etapas preliminares más que durante el examen del mérito de cada causa. Si bien debemos respetar los derechos de los Estados a tener pleno acceso a los procedimientos de la Corte y a estar exentos de la jurisdicción de la Corte, a menos que hayan dado el debido consentimiento, se debería evitar por el bien común sobrecargar a la Corte con solicitudes innecesarias de medidas provisionales, objeciones preliminares o peticiones de causas como una mera estrategia para litigar. Tal prudencia de los Estados ayudaría mucho a la Corte a concluir su importante labor.

No obstante, el desafío más reciente que se plantea a la Corte viene de afuera. En esta era de proliferación de cortes y tribunales internacionales, no podemos exagerar la importancia del papel rector de la Corte como la única corte internacional universal con jurisdicción general. La Corte está ahora obligada no solamente a tener la última palabra como árbitro en las controversias internacionales, sino también a distribuir y diseminar ampliamente su labor. El Magistrado Higgins, en un artículo publicado recientemente, recal-

có la necesidad de mantener informados a los expertos jurídicos de los órganos judiciales internacionales de los logros de cada uno. Consideramos a esto un consejo práctico pero esencial sobre la manera de enfrentar el desafío de tener múltiples cortes internacionales.

Para concluir, permítaseme reafirmar, en nombre de mi delegación y la República de Corea, nuestro categórico e inquebrantable apoyo a los esfuerzos incansables de la Corte Internacional de Justicia por alcanzar el ideal de la paz de conformidad con la ley.

**Sra. Zanelli** (Perú): Deseo agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Shi Jiuyong, su amplia y detallada presentación del informe anual sobre la labor de la Corte (A/60/4).

El aporte de la Corte Internacional de Justicia desde su creación a la solución pacífica de controversias, al desarrollo del derecho internacional y a la vigencia del imperio de la ley a nivel internacional ha sido y continúa siendo crucial. Desde la presentación de su último informe a esta Asamblea General, la Corte ha continuado recibiendo nuevos casos para su consideración. Ello evidencia la creciente voluntad de los Estados de solucionar sus controversias pacíficamente, recurriendo al derecho internacional, y atestigua la confianza que la comunidad internacional tiene en la imparcialidad, la independencia y la profesionalidad de esta instancia jurisdiccional.

Teniendo en cuenta el papel trascendental de la Corte Internacional de Justicia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y su aporte al logro de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas mediante la solución pacífica de controversias entre los Estados, el Perú considera de la máxima importancia que su jurisdicción sea universalmente aceptada. Por ello, instamos a todos los Estados que aún no lo han hecho a considerar la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte sin condiciones. Es precisamente con el fin de facilitar que las partes en una controversia la resuelvan judicialmente por conducto de la Corte que se creó en 1989 el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias, cuyo mandato fue acertadamente enmendado el año pasado, ampliando considerablemente el número de potenciales beneficiarios. El Perú expresa su reconocimiento a los Estados que han realizado contribuciones al Fondo y se une al repetido llamamiento del Secretario General para que los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones

nacionales y las organizaciones no gubernamentales que estén en capacidad de realizar contribuciones voluntarias al Fondo aporten al mismo.

El Perú reconoce la importancia de que la justicia sea administrada no sólo de manera eficiente, sino también oportuna. Por ello, desea resaltar las medidas adoptadas por la Corte para racionalizar la labor de la Secretaría, aprovechar los recursos que ofrece la tecnología de la información, mejorar sus métodos de trabajo y su reglamento. El Perú insta a la Corte a perseverar en este esfuerzo continuo. Asimismo, en lo que tiene que ver con la eficiencia de la gestión, deseamos destacar el anuncio de la Corte respecto al inicio de un proceso para establecer un sistema de evaluación de la actuación profesional de sus funcionarios.

Mi país desea también destacar la labor de la Corte en la difusión de sus actividades y decisiones. La distribución de la información por medios electrónicos y, en particular, el portal electrónico de la Corte, constituyen importantes herramientas para que la valiosa actividad de la Corte sea ampliamente conocida, no sólo por funcionarios gubernamentales y académicos, sino también por los ciudadanos de todo el mundo. El Perú encomia a la Corte por esta labor y la alienta a seguir considerando opciones para extender la difusión de sus actividades, actuaciones judiciales, fallos y opiniones consultivas, incluida una divulgación más amplia en los otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Finalmente, el Perú, como país que históricamente ha demostrado su estricto apego al derecho internacional, continuará apoyando a la Corte Internacional de Justicia en el cumplimiento de las altas responsabilidades encomendadas a ella por la comunidad internacional.

**Sr. Hernández** (México): Me es grato expresar, en nombre de mi delegación, un amplio reconocimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Shi Jiuyong, por el informe tan detallado que ha tenido a bien presentar a la Asamblea General. En particular, México desea destacar la relevante labor del órgano judicial principal de las Naciones Unidas por su constante contribución al desarrollo del derecho internacional y a la promoción de la justicia entre los Estados.

Mi país aprovecha esta oportunidad para reiterar su compromiso con los fines que persiguieron las Naciones Unidas al establecer en su seno un órgano jurisdiccional competente para resolver cualquier controversia que se le sometiera voluntariamente por los Estados

o cualquier consulta jurídica que necesitara hacer la Organización o una de las organizaciones del sistema.

El fortalecimiento del régimen jurídico internacional indudablemente tiene un impacto positivo en el cumplimiento de cada uno de los principios fundamentales de la Organización. Es indudable que el ejercicio que año tras año realizamos para intercambiar puntos de vista entre la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia permite, a través de un diálogo franco y directo, fortalecer los lazos de colaboración entre estos dos órganos principales de las Naciones Unidas. No debe olvidarse que ambos órganos tienen el mandato claro de jugar un papel activo en la solución pacífica de controversias; uno desde la óptica política y el otro desde la óptica jurídica.

El estudio del informe de la Corte Internacional de Justicia que hoy analizamos permite acercarse a las importantes controversias que existen en la comunidad internacional, en distintas regiones y sobre diversos temas. El conocimiento de estas controversias invita a la Asamblea General a darles seguimiento, sabiendo de la importancia de que se mantengan en los cauces legales. En todo momento la Asamblea General debe alentar a las partes en una controversia a que respeten de forma íntegra las decisiones de la Corte.

El significativo aumento del número de casos sometidos a la Corte constituye un signo inequívoco y tangible de la confianza y el respaldo político de la comunidad internacional a su práctica judicial, a su imparcialidad e independencia. Sin embargo, dicho incremento ha impuesto a la Corte la obligación de llevar a cabo una revisión constante y estricta de sus reglas de procedimiento y sus métodos de trabajo. Mi delegación aplaude que la Corte haya concebido esta tarea de renovación como una constante y que, por tanto, haya adoptado un nuevo procedimiento simplificado para la promulgación de las enmiendas a su Reglamento. Sin duda, este compromiso de la Corte para adecuarse a las circunstancias le permitirá realizar su trabajo de una manera más eficaz y contribuirá a resolver los casos de forma más ordenada y expedita.

Asimismo, México se congratula por la reciente reforma del artículo 52 del Reglamento de la Corte, que establece normas más claras para la presentación de documentación. Esta enmienda no sólo clarifica las obligaciones de las partes en una controversia, sino que también permite mayor eficiencia en las tareas de la Secretaría. Otro aspecto fundamental del examen del

informe de la Corte es que permite acercarnos a los temas jurídicos sobre los cuales se pronuncia año tras año. Sin duda, la lectura detallada de dichas resoluciones reditúa en el conocimiento de la interpretación fundamentada de diversas normas jurídicas internacionales en diversos campos.

Notamos que en el período que abarca el informe la Corte Internacional de Justicia resolvió 10 asuntos contenciosos. En dichos casos, la Corte clarificó las consideraciones sobre cuándo debe determinarse que se gesta una disputa, en el caso de ciertas propiedades (Liechtenstein contra Alemania); los principios aplicables para la determinación de las fronteras internacionales, en particular la vigencia del principio *uti possidetis juris*, en el caso de la disputa fronteriza (Benin contra el Níger). La Corte interpretó el alcance del párrafo 2 del artículo 35 de su Estatuto como base para su jurisdicción en el caso sobre la legalidad del uso de la fuerza (Serbia y Montenegro contra Bélgica, el Canadá, Francia, Alemania, Italia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido).

Otro aspecto a destacar es que en el caso de la disputa fronteriza (Benin contra el Níger) las partes decidieron someterlo a una Sala de la Corte y no al pleno de la misma. Sin duda, esta facultad, contemplada en los artículos 26 a 29 del Estatuto, permitió que el caso se resolviera con celeridad y eficiencia. Este procedimiento ha sido poco utilizado en el pasado, pero su potencial para incrementar la actividad de la Corte deberá ser explorado con atención tanto por la Corte misma como por los Estados que decidan someter sus controversias a ese órgano jurisdiccional.

Un aspecto que México considera relevante destacar es el insuficiente número de Estados que han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto. Mi delegación quiere señalar que tan sólo una tercera parte de los Miembros de la Organización ha realizado declaratorias en este sentido, lo cual constituye, sin duda, una limitación fundamental del principio de solución pacífica de controversias. En ese sentido, y conforme a lo acordado por consenso en la cumbre mundial, instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la jurisdicción de la Corte, con arreglo a lo dispuesto en su Estatuto.

La cumbre acordó estudiar medios para fortalecer el papel de la Corte, como se desprende del apartado f)

del párrafo 134 del documento final aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno (resolución 60/1). México estima que algunas de estas medidas están estrechamente vinculadas al fortalecimiento de la labor de mediación y de interposición de buenos oficios del Secretario General, al que también se refiere el documento final de la cumbre en su párrafo 76. En efecto, una vez que la Corte haya pronunciado su sentencia sobre el fondo del asunto, el Secretario General, a través de sus buenos oficios y a petición de las partes involucradas, debería desempeñar un papel más activo para facilitar y garantizar el debido cumplimiento de la sentencia. En el pasado ya se ha utilizado este recurso, como fue el caso entre Malí y Burkina Faso y, más recientemente, entre Nigeria y el Camerún.

El incumplimiento de ciertas sentencias y órdenes sobre medidas provisionales dictadas por la Corte, ambas vinculantes para las partes y sin derecho de apelación, ha ocurrido en el pasado, desafortunadamente, y podría ocurrir en el futuro. Antes de que un caso de incumplimiento sea referido al Consejo de Seguridad, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, sería útil considerar que el Secretario General tenga un papel más activo a través de la interposición de sus buenos oficios o por otros medios para estimular y facilitar el cumplimiento pleno de los pronunciamientos de la Corte.

Por otro lado, creemos que la interacción con otros órganos principales no debe limitarse al Secretario General, sino que también el Consejo de Seguridad debe hacer uso más frecuente de sus facultades de conformidad con los Artículos 36 y 37 de la Carta para recomendar que todas las controversias de orden jurídico deban ser sometidas, por regla general, a la Corte Internacional de Justicia.

La jurisdicción de la Corte comprende todas las disputas sometidas por los Estados para su solución de conformidad con el derecho internacional y, de manera adicional, tiene la facultad de rendir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas sometidas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad o por otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas debidamente autorizados por la Asamblea sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de su respectiva competencia.

No obstante, la jurisdicción consultiva de la Corte ha sido escasamente utilizada. Por ello, hay que tener presente lo dicho por el Presidente Shi Jiunong en su

intervención del 5 de noviembre de 2004 en la Sexta Comisión. Sorprende, en efecto, que en 59 años sólo se haya solicitado a la Corte que emita opiniones consultivas en 24 ocasiones, cifra comparativamente inferior al número de opiniones emitidas por la Corte Permanente de Justicia Internacional en sus 17 años de existencia.

El Presidente Shi Jiunrong hizo algunas sugerencias sobre la forma en que se podría mejorar la utilización de la jurisdicción consultiva de la Corte. En este sentido, señaló que, en primer lugar se podría estudiar la posibilidad y ampliar el ámbito de aplicación de la jurisdicción consultiva *ratione personae*, es decir, se podría autorizar a un mayor número de organizaciones internacionales a solicitar dichas opiniones. Incluso, el Presidente Shi Jiunrong sugirió que una forma de simplificar esta posibilidad es que se solicite a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, debido a sus extensas competencias, actuar como intermediarios a favor de las organizaciones internacionales.

En segundo lugar, otra sugerencia del Presidente fue facultar al Secretario General para que solicite opiniones consultivas a iniciativa propia. Creemos que para ello no es necesario enmendar la Carta; bastaría con que la Asamblea General dé una autorización permanente al Secretario General para ello.

El examen del informe de la Corte Internacional de Justicia constituye también una oportunidad de plantear las necesidades de la Corte para el cumplimiento adecuado de sus funciones. Son incuestionables la importancia de las decisiones de la Corte y su influencia sobre el desarrollo y la aplicación de las normas de derecho internacional. Estamos convencidos de que para facilitar los trabajos de nuestro máximo órgano judicial es necesario que los Estados acompañen sus expresiones de apoyo con la adopción de medidas concretas que redunden en su fortalecimiento.

México apoyará un mayor otorgamiento de recursos a la Corte y seguirá velando por que cuente con las herramientas necesarias para cumplir con su mandato, de la misma forma efectiva y profesional en que lo ha hecho hasta ahora.

**Sr. Abdelaziz** (Egipto) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Permítame dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su detallada exposición informativa e introducción del informe de la Corte para el año en curso, en que se ve reflejada la gran importancia del papel que desempeña en la

promoción del derecho internacional en las relaciones internacionales.

Egipto acoge con satisfacción las contribuciones realizadas por la Corte durante el periodo que abarca el informe, en particular la destacada función que ha cumplido en el logro de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas. La Corte desempeña un papel crucial en el desarrollo del derecho internacional; el fomento del cumplimiento de sus normas; la promoción de la paz y la seguridad internacionales, así como de la coexistencia pacífica entre los pueblos mediante el respeto del Estado de derecho; la asistencia a los Estados en la solución pacífica de las controversias por medios jurídicos y las opiniones consultivas respecto de cuestiones jurídicas sometidas a la Corte.

No cabe duda de que el significativo aumento del número de causas y cuestiones que examina la Corte son testimonio de que la comunidad internacional tiene una confianza cada vez mayor en la función de la Corte. Esto ratifica la imparcialidad, la independencia y la credibilidad de los fallos de la Corte, que se basan en los principios del derecho y están libres de tendencias políticas. Este papel debe ser fortalecido mediante la aceptación de la Corte por un número cada vez mayor de países debido a las opiniones de carácter obligatorio que ha dictado respecto de controversias que le fueron sometidas.

Las Naciones Unidas están atravesando una etapa importante de su desarrollo. Se están modernizando, y esperamos que en el futuro la Corte desempeñe un papel más eficaz en las relaciones internacionales con miras a fortalecer los principios del derecho y la justicia.

Esperábamos que el documento final de la cumbre mundial reflejara una idea clara y definida respecto del desarrollo del papel de la Corte —en armonía con los nuevos acontecimientos internacionales— que ha cambiado desde su creación, para que pueda responder a las iniciativas actuales, desarrollando el marco de las Naciones Unidas y sus métodos de trabajo y tratando de alcanzar el equilibrio adecuado entre los principales órganos de la Organización.

Sin embargo, en las negociaciones que desembocaron en la aprobación del documento final se vaciló en aceptar ideas relacionadas con la promoción del papel de la Corte o el reconocimiento del verdadero valor de sus fallos y opiniones consultivas. Egipto quiere expresar su preocupación ante la creciente tendencia a marginar a la Corte, sobre todo porque el valor de sus

fallos y opiniones consultivas no se limita a decidir sobre ciertos hechos o normas, sino que más bien se trata de enriquecer y desarrollar el derecho internacional. Hay valores jurídicos y morales que la comunidad internacional debe respetar.

Asimismo, queremos destacar el papel central y la importancia de las opiniones consultivas de la Corte que solicitan el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. El Consejo de Seguridad, al tratar de dar prevalencia a las consideraciones políticas sobre las jurídicas, ha hecho caso omiso del papel de la Corte y no ha pedido ninguna opinión consultiva después de la cuestión de Namibia. La cuestión de Namibia fue la única que solicitó el Consejo. Sin embargo, ahora hay una necesidad urgente de que el Consejo aproveche la experiencia de este importante órgano judicial de las Naciones Unidas para fortalecer el valor jurídico de sus resoluciones, que tratan de establecer la paz y la seguridad internacionales.

Esto se aplica también a la Asamblea General. Consideramos que sería necesario que la Asamblea utilizara las opiniones consultivas de la Corte para fortalecer su capacidad de desempeñar sus funciones de la manera más perfecta posible, remitiendo las controversias a la Corte y solicitando sus opiniones consultivas con objeto de que se apliquen, si bien sabemos que estas opiniones son de carácter consultivo y abiertas a la interpretación de principios jurídicos vinculantes amparados por el derecho internacional. Deben considerarse con seriedad, en particular las opiniones consultivas pronunciadas recientemente por la Corte a solicitud de la Asamblea General sobre las repercusiones jurídicas de la construcción del muro de separación en los territorios palestinos ocupados. Esta opinión fue una interpretación clara e inequívoca de un importante principio jurídico que todos reconocemos, a saber, el de la prohibición de ocupar territorios por la fuerza. Esta opinión consultiva tiene un valor jurídico vinculante, y la Asamblea debe velar por su aplicación dentro del marco de competencia que se prevé en la Carta.

Asimismo, consideramos que la Asamblea General debe examinar la presentación en el momento oportuno de una solicitud de opinión consultiva de la Corte respecto del grado de legalidad del ejercicio por el Consejo de algunas facultades que inicialmente correspondían a la Asamblea General, con excepción de la preeminencia del Consejo en las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales. Quiero mencionar, en particu-

lar, las cuestiones del terrorismo, el respeto a los derechos humanos, el desarme y otras cuestiones.

Estamos convencidos de que este llamamiento para que se fortalezcan los principios de la democracia y el imperio de la ley en ningún caso debe limitarse a pedir que los Estados los respeten únicamente en el ámbito interno. Estos principios deben fortalecerse y respetarse por la comunidad internacional y en las relaciones internacionales. Por ello, la Corte es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y está plenamente calificado para desempeñar un papel decisivo en el fortalecimiento de esos principios, así como para promover y reafirmar el derecho y la justicia.

No obstante, para que la Corte pueda desempeñar ese papel, nosotros, como Estados Miembros —ya sea como integrantes de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad— debemos solicitar la opinión de la Corte en todas las cuestiones jurídicas contenciosas. Es nuestra obligación llevar a la práctica las opiniones de la Corte cuando éstas se refieren a la interpretación del derecho internacional, de conformidad con lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, aplaudimos los esfuerzos de la Corte en procura de mejorar sus métodos de trabajo, responder a las cuestiones que se le plantean cada vez más complejas y numerosas, en particular en relación con aspectos de procedimiento. Consideramos que el plan de reforma de las Naciones Unidas que con tanta energía tratamos de poner en práctica debe incluir el fortalecimiento de las normas de derecho internacional y de la autoridad de la Corte Internacional de Justicia, a fin de que ésta pueda cumplir verdaderamente su misión en un mundo en evolución en el que algunos están tratando de soslayar las normas del derecho internacional o de constreñirlas para que sirvan a intereses nacionales estrechos mediante esfuerzos que no están en consonancia con los intereses más elevados de la Organización o de todo el mundo.

Durante las negociaciones sobre la reforma de la Organización y la aplicación de las decisiones de la cumbre reciente, Egipto presentará propuestas concretas para fortalecer la autoridad de la Corte Internacional de Justicia, en el marco del establecimiento del equilibrio necesario entre los cinco órganos principales de la Organización, a fin de garantizar que la Organización y la Corte sigan siendo eficaces.

**Sr. Kitaoka** (Japón) (*habla en inglés*): Mi delegación quisiera dar las gracias al Presidente Shi Jiuyong

por su detallado informe sobre la labor actual de la Corte Internacional de Justicia (A/60/4). También expresamos nuestro agradecimiento a la Corte y nuestro apoyo a los considerables logros que ha conseguido en su labor en el año transcurrido.

En la situación que vive actualmente la comunidad internacional, cuando seguimos siendo testigos de conflictos armados y de actos de terrorismo, el fortalecimiento del orden público es verdaderamente indispensable. En efecto, hay cada vez mayor conciencia en las naciones de que la sociedad internacional debe hacer suyos el valor y el objetivo de establecer y mantener la primacía del derecho internacional. En este sentido, nunca se recalará lo suficiente el papel de la Corte Internacional de Justicia, la corte internacional con más autoridad del mundo.

Como Estado consagrado con resolución a la paz y dedicado con firmeza al respecto del orden internacional, el Japón aprecia los esfuerzos vigorosos y la labor de la Corte. Estamos convencidos de que la Corte tiene que hacer gala no sólo de un profundo conocimiento del derecho internacional, sino también de una visión perspicaz de la comunidad internacional, habida cuenta de que el mundo está atravesando cambios rápidos y de que constantemente están surgiendo controversias internacionales de todo tipo. El Japón aprecia la capacidad de la Corte de satisfacer estas exigencias y sigue apoyando plenamente su labor.

Debemos tomar nota de los notables logros conseguidos por la Corte este año, que ha reducido de 21 a 12 el número de causas en su lista general. Considerando el atraso tan grave en el tratamiento de causas en el pasado del que tanto se habló, el reciente nivel de éxito en la tramitación de las causas que se le han sometido es digno de admiración. Esperamos que la Corte siga manteniendo su actual ritmo de trabajo, sin comprometer la calidad de sus deliberaciones, y que siga contribuyendo a fortalecer aún más el imperio de la ley en la comunidad internacional actual.

Para concluir, quisiera reafirmar la gran importancia que conferimos a la causa y labor nobles de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El Japón mantendrá su firme apoyo a la invaluable labor de la Corte.

**Sra. Bahemuka (Kenya)** (*habla en inglés*): Mi delegación quisiera darle las gracias a Su Excelencia, el Honorable Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por el informe tan completo y

convinciente que figura en el documento A/60/4, en el que se detalla la labor realizada por la Corte en el año transcurrido. El informe proporciona una base sólida para nuestro examen del tema del programa.

La Corte Internacional de Justicia sigue ocupando un lugar central en el sistema jurídico internacional establecido para arbitrar en controversias entre los Estados Miembros de la Organización. La función que desempeña en la solución pacífica de las controversias ha contribuido mucho no sólo a garantizar la justicia y la equidad entre la comunidad de naciones, sino también al mantenimiento de la paz, el orden y la estabilidad internacionales.

A mi delegación le complace observar que la Corte ha seguido cumpliendo su difícil mandato como principal órgano judicial de las Naciones Unidas con veracidad y diligencia. Como resultado de ello, se ha ganado la confianza de los Estados Miembros, como lo demuestran el constante aumento del número y la diversidad de las causas que se le someten. Esperamos que la Corte siga defendiendo celosamente la justicia con integridad e imparcialidad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte.

A mi delegación también le complace observar que las diversas medidas instituidas por la Corte en 1997 para mejorar sus métodos de trabajo están comenzando a dar fruto. En efecto, la reducción de las causas pendientes —de 20 o más en años anteriores a 11 actualmente— es un logro notable. No obstante, la Corte debe hacer esfuerzos para mantener este impulso a fin de reducir al mínimo las demoras y finalmente eliminar el atraso actual. En este sentido, instamos a la Corte a que someta sus métodos y procedimientos de trabajo a un examen periódico para facilitar las mejoras y reajustes necesarios. Exhortamos a los Estados Miembros a que apoyen a la Corte en esta tarea.

En su informe titulado “Un concepto más amplio de la libertad” (A/59/2005), el Secretario General planteó a los Estados Miembros el desafío de estudiar el modo de fortalecer la labor de la Corte. Kenya tiene mucha confianza en la capacidad de la Corte para resolver controversias, y consideramos que esta opinión es compartida por muchos Estados Miembros. Así pues, instamos a que se brinde un mayor apoyo a la Corte mediante, en otras cosas, asignaciones presupuestarias suficientes que le permitan cumplir sus obligaciones estatutarias. A este respecto, apoyamos las solicitudes formuladas por la Corte para el bienio

2006-2007 e instamos a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a ellas. También apoyamos la solicitud que ha hecho la Corte en cuanto a la creación de un puesto profesional adicional en su División de Tecnología de la Información.

El Gobierno de Kenya agradece las publicaciones que sigue recibiendo de la Corte Internacional de Justicia.

Constituyen una base de recursos útil para la investigación en el ámbito del derecho internacional y su práctica. Esperamos con interés que se publique de manera continúa y puntual la próxima serie de informes de la Corte Internacional de Justicia.

Mi delegación aprecia mucho los esfuerzos que se realizan por distribuir las publicaciones de la Corte a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Sin embargo, nos preocupa que los estudiantes de derecho en los países en desarrollo, en particular en África, quizá estén en desventaja porque existen sólo unas pocas de esas bibliotecas importantes en esos países. Por consiguiente, pedimos a la Corte que asegure una distribución más amplia y equitativa de sus publicaciones, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, en particular las necesidades de las facultades de derecho de esos países.

Encomiamos al Presidente y a los miembros de la Corte por su interacción constante con las delegaciones de los Estados partes a través de varias actividades, incluidas las visitas a la Corte que realizan los presidentes y otras autoridades gubernamentales, los diplomáticos, las delegaciones parlamentarias, los miembros de órganos judiciales, los estudiosos y académicos y los abogados, así como los discursos que pronuncian los miembros de la Corte en varios foros. A través de esas actividades se desempeña un papel importante al promover una mejor comprensión de la Corte y de su función en el seno de las Naciones Unidas. Instamos a la Corte a que amplíe el ámbito de esas actividades.

Para concluir, deseo reafirmar que mi delegación asigna gran importancia a la labor de la Corte Internacional de Justicia. Kenya ya ha declarado que acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte. No obstante, nos preocupa que, de los 191 Estados partes en el Estatuto de la Corte, únicamente 65 hayan depositado en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Por consiguiente, alentamos a los Estados que

aún no lo hayan hecho a que depositen su declaración con objeto de consolidar aun más la universalidad de la Corte. Además, instamos a los Estados Miembros a que aprovechen mejor las facultades consultivas de la Corte y, lo que es más importante, que acaten en mayor medida las decisiones de la Corte.

**Sr. Stagno Ugarte** (Costa Rica): Permítaseme, ante todo, agradecerle a la Corte Internacional de Justicia su informe, contenido en el documento A/60/4, así como la magistral presentación del mismo que nos acaba de hacer su Presidente, el Magistrado Shi Jiuyong.

Costa Rica apoya plenamente la labor de la Corte Internacional de Justicia como el mejor mecanismo para la solución pacífica de controversias. Nuestra confianza en este alto órgano judicial se ve reflejada, de forma concreta, en la reciente interposición de un caso contencioso ante ese tribunal. Nuestro recurso a la Corte busca resolver de forma amistosa y pacífica las diferencias jurídicas relativas a los derechos que Costa Rica posee respecto de la navegación en el río San Juan. Mi país está convencido de que la decisión de la Corte en este caso resolverá de forma definitiva cualquier fuente de discordia y garantizará la fraternidad y la amistad permanentes entre Costa Rica y Nicaragua.

Como acaba de expresar el mismo Presidente de la Corte, el recurso a la solución judicial de controversias nunca puede ser considerado como un acto poco amistoso entre los Estados. La solución pacífica de las controversias es uno de los pilares fundamentales de la paz y la fraternidad. Efectivamente, la existencia de mecanismos y procedimientos legítimos para dirimir las diferencias jurídicas es indispensable para la conducción armoniosa de las relaciones internacionales. Las diferencias jurídicas pueden generar amenazas a la paz o a la seguridad internacionales. Las controversias territoriales, en particular, pueden conducir a una escalada militar. En ese contexto, la Corte Internacional de Justicia provee una alternativa pacífica al uso de la fuerza y desempeña un papel fundamental en la sociedad de naciones.

Por otra parte, la existencia de controversias jurídicas crea un marco poco favorable para la cooperación internacional. La falta de normas claras y la existencia de dudas sobre los derechos y las obligaciones crean un ambiente poco propicio para el desarrollo coordinado y la ayuda mutua. En este contexto, la actividad judicial de la Corte produce certeza jurídica, esclarece las normas básicas del derecho internacional y asegura el Estado de

derecho en el plano internacional. Notamos, en este contexto, la labor de la Corte en el desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo. Su jurisprudencia, tanto en casos contenciosos como en opiniones consultivas, no sólo determina el derecho para las partes en conflicto, sino que también ilumina a los demás Estados respecto de áreas oscuras o controvertidas del derecho.

Lamentablemente, la labor constructiva de la Corte se ve entorpecida por el creciente número de Estados que interponen reservas o condiciones a sus declaraciones de aceptación de su jurisdicción obligatoria. Es lamentable que tan sólo una docena de países hayan aceptado dicha jurisdicción sin reservas o condiciones. Nos preocupa, además, que sólo 65 Estados hayan aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto. La aceptación de la competencia de la Corte para considerar casos contenciosos, sin limitación o restricción alguna, es indispensable para el buen funcionamiento del orden jurídico internacional. Por ello, urgimos a los Estados que no lo hayan hecho a aceptar sin restricciones la competencia contenciosa de la Corte, al tiempo que invitamos a aquellos Estados que hayan hecho reservas a su aceptación de la jurisdicción de la Corte a retirarlas.

Mi delegación acoge con agrado el gran número de situaciones sometidas a la consideración de la Corte. Este hecho positivo revela la creciente confianza de la comunidad internacional en la labor de este órgano judicial, así como la voluntad de los Estados de someterse a los principios del derecho en la conducción de sus relaciones internacionales. Consideramos que el recurso frecuente a la Corte, como mecanismo efectivo para la solución pacífica de controversias, debe incentivarse.

Sin embargo, el creciente número de causas judiciales implica un aumento en la carga de trabajo de la institución. Acogemos con beneplácito los esfuerzos de la Corte para racionalizar sus prácticas y métodos de trabajo, incluidas las recientes enmiendas a su reglamento, con miras a evitar demoras en la consideración de los casos. Paralelamente, consideramos indispensable que la Asamblea General provea recursos y personal suficientes a la Corte para que ésta pueda cumplir con las nuevas obligaciones que surgen del aumento del número de causas. Por ello, vemos con sumo interés la solicitud de dos nuevos puestos adicionales, uno para la División de Tecnología de la Información y otro para la oficina del Presidente, incluidos en la sección

correspondiente del proyecto de presupuesto para el próximo bienio.

Por otra parte, quisiera resaltar la excelente labor de divulgación que realiza la Corte a través de la Internet. Este servicio es invaluable para los Estados en desarrollo, que a veces tenemos dificultades para tener acceso a la jurisprudencia más reciente. Confiamos en que la Corte pronto pueda colocar el texto completo de toda su jurisprudencia anterior en su página Web.

Por último, quisiera reiterar la plena confianza y el firme respaldo de Costa Rica a la excelente labor de la Corte Internacional de Justicia.

**Sr. Belinga-Eboutou** (Camerún) (*habla en francés*): Si bien este es un tema que figura cada año en el programa de la Asamblea, este año el presente debate sobre el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/60/4) tiene una especial importancia para mi país. Este debate tiene lugar cuando celebramos el sexagésimo aniversario de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En ese contexto, mi delegación se complace en participar en un debate que permite a la comunidad internacional examinar retrospectivamente el camino que ha recorrido la Corte, reflexionar sobre el futuro de la Corte y, sobre todo, rendirle homenaje por la ingente contribución que hace al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Permítaseme ante todo expresar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Shi Jiuyong, nuestro profundo aprecio de su introducción del debate sobre el informe de las actividades de la Corte. La Corte puede enorgullecerse de haber llevado la solución judicial de las controversias hasta su más alta expresión. La Corte también puede enorgullecerse, como lo dijo el Presidente Bedjaoui, de continuar velando por que la justicia internacional prevalezca en este nuevo siglo. Testimonio de ello es su participación, a pedido de los Estados, en el tratamiento de las grandes preocupaciones del mundo de hoy, a saber, la seguridad, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo.

El Presidente Shi y sus colaboradores toman decisiones sobre importantes cuestiones relacionadas con la soberanía de los Estados. Su profesión es única en el mundo. Ellos la desempeñan no sólo con orgullo, sino también con gran humildad. ¿Cómo podría ser de otra manera? Ellos saben perfectamente que la justicia hecha por los hombres para otros hombres es algo complejo, ya que plantea a la conciencia problemas casi

metafísicos. Entonces, ¿qué decir de la justicia hecha por los hombres para los Estados? Esa es aún más difícil y angustiosa habida cuenta de los intereses, siempre importantes, que están cada vez más en juego. Afortunadamente, el Presidente Shi y sus colaboradores son profundamente conscientes, casi hasta la obsesión, de ello.

Dicho esto, paso al informe que publicó la Corte con la signatura A/60/4. La lectura de ese informe revela la importancia del trabajo efectuado por el órgano principal de las Naciones Unidas en materia judicial y, sobre todo, de su evolución en el tiempo. Desde hace algunos años observamos un crecimiento exponencial del número de causas inscritas en la lista de la Corte y, correlativamente, un crecimiento sin precedentes de sus actividades. Como se menciona en el informe, 21 causas contenciosas estaban pendientes ante la Corte en el año transcurrido, mientras que en el decenio de 1970 la Corte no tenía más que uno o dos casos simultáneamente inscritos en su lista. Puede que algunos optimistas empedernidos se sientan tentados a ver en esto una cierta tendencia hacia el predominio del derecho sobre la fuerza en las relaciones internacionales. Por nuestra parte, queremos encomiar la confianza creciente de la comunidad internacional en la Corte Internacional de Justicia, así como la expresión manifiesta de un mayor reconocimiento por los Estados del papel primordial de la Corte en la solución pacífica de las controversias y en la aplicación de los ideales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Nos parece oportuno alentar esta tendencia y expresar el deseo de que se refleje en un incremento del número de países que depositen en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Tal como se indica en el informe, al 31 de julio de 2005, de los 191 Estados partes en el Estatuto de la Corte sólo 66 habían depositado una declaración. El número reducido de países que han depositado su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte se ve de cierta forma compensado por el gran número de convenciones y convenios bilaterales o multilaterales que incluyen cláusulas de compromiso que prevén la competencia de la Corte para resolver las controversias que surjan respecto de su aplicación o interpretación. Asimismo, los Estados pueden presentar una controversia a la Corte sobre la base de una decisión de compromiso.

Los múltiples desafíos que enfrenta la comunidad internacional en los albores del siglo XXI confirman

cada día con mayor claridad la importancia de las Naciones Unidas y de su principal órgano judicial, la Corte Internacional de Justicia, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La comunidad internacional necesita a las Naciones Unidas hoy más que nunca y descubre cada vez más el carácter indispensable de la Corte Internacional de Justicia.

Al mismo tiempo que es necesario, a fin de que la Corte pueda desempeñar plenamente su función, alentar a los Estados a recurrir a ella con mayor frecuencia, nos parece igualmente importante exhortarlos a aplicar, de buena fe y de manera oportuna, las decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Todos los países amantes de la paz y la justicia que ansian vínculos armoniosos en la comunidad internacional deben realizar los esfuerzos que sean necesarios en ese sentido y alentar a los demás a hacer lo mismo. A pesar de todos los compromisos y de todas las declaraciones de intención, la Corte no podrá estar ni estará a la altura de las expectativas de la comunidad internacional si sus decisiones no se aplican de manera completa y con rapidez.

El Camerún opina que la aplicación voluntaria y rápida de las decisiones de la Corte es un acto de fe en la jurisdicción internacional, que da todo su sentido y autoridad al recurso jurisdiccional. ¿Qué sentido tendría realmente aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte, recurrir a ella y comparecer ante ella si al final no se aplican sus decisiones?

Mientras que el recurso a la Corte con frecuencia permite resolver en forma pacífica las controversias entre los Estados, disminuir las tensiones y alejar el espectro de la guerra, el hecho de que no se apliquen sus decisiones puede tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

En lo que respecta al Estado de derecho, el Camerún concede una gran importancia a la solución pacífica de las controversias por vía judicial, es decir, mediante el recurso a la Corte Internacional de Justicia, cuando otros métodos de solución hayan resultado ineficaces. Nuestro Jefe de Estado, el Presidente Paul Biya, nos recuerda constantemente esa posición.

Por ello, nuestro país está siempre comprometido a trabajar a favor del imperio de la ley, no sólo dentro de sus fronteras, sino más allá de ellas. También por ello, el Camerún hasta ahora no ha escatimado esfuerzos por aplicar la decisión de la Corte en la

controversia relativa a su frontera marítima y terrestre con Nigeria.

En momentos en que nuestra Organización está realizando reformas profundas, debemos velar por que en nuestras iniciativas tengamos suficientemente en cuenta el papel crucial de la Corte Internacional de Justicia.

Como declaró recientemente desde esta tribuna el Excmo. Sr. Paul Biya, Presidente de la República del Camerún, la Corte Internacional de Justicia debería ocupar un lugar central en el mecanismo institucional de nuestra Organización. Es algo que nos interesa a todos.

Mi delegación acoge con agrado las reformas que ha emprendido la Corte para racionalizar y mejorar sus trabajos. También nos complace que los miembros de la Corte realizaran un trabajo ingente durante el período de que se ocupa el informe, y los felicitamos por su gran competencia, su diligencia y su determinación.

Nos parece oportuno acceder a las peticiones del párrafo 255 del informe para facilitar la labor de la Corte. También nos parece oportuno pedir que se hagan contribuciones más significativas al Fondo Fiduciario del Secretario General, que debe ayudar a los Estados a someter sus controversias a la Corte Internacional de Justicia.

**Sr. Chaudhry** (Pakistán) (*habla en inglés*): Quisiera dar las gracias al Presidente Shi Jiuyong por la presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/60/4) sobre los trabajos realizados durante el año transcurrido. También le doy las gracias por su exposición informativa sobre la función de la Corte y el modo en que opera.

La justicia y el Estado de derecho son fundamentales para que haya orden en la sociedad internacionales. La necesidad de un orden jurídico y de justicia internacionales nunca se ha hecho sentir tanto como ahora. La justicia y la imparcialidad se han convertido en requisitos para la existencia en los tiempos modernos.

En su Capítulo VI, la Carta de las Naciones Unidas ofrece numerosas posibilidades a esta Organización y a sus órganos para que desempeñen un papel importante en la solución pacífica de las controversias y la prevención de los conflictos. Sin embargo, esas posibilidades apenas se han aprovechado. Se ha registrado un aumento acusado del recurso excesivo e inmediato al Capítulo VII, incluso en relación con cuestiones que no

plantean necesariamente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La Corte Internacional de Justicia ocupa un lugar especial en el sistema de las Naciones Unidas porque es su principal órgano judicial. Como se observa en el informe de la Corte, esta no es la única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general. En el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta se expone claramente la función de la Corte en el arreglo de las controversias.

Desde su creación, la Corte ha realizado su labor con gran destreza. No obstante, el potencial de la Corte como principal foro para el arreglo de las controversias y para las opiniones consultivas, mediante su jurisdicción contenciosa y su competencia en materia consultiva, apenas se ha aprovechado. Más de 300 tratados bilaterales y multilaterales estipulan que la Corte tenga jurisdicción en el arreglo de las controversias derivadas de su aplicación o interpretación. No obstante, únicamente 66 países, entre ellos el Pakistán, han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte. También se ha recurrido en pocas ocasiones a su competencia en materia consultiva. Tendremos que examinar los medios y arbitrios para velar por que se aprovechen mejor los servicios que puede ofrecer la Corte.

En esta ocasión, quisiera hacer algunos comentarios concretos sobre la labor de la Corte. Primero, hemos observado un aumento del número de causas que se someten a la Corte desde 1990, sobre todo desde 1997. También hemos observado que la Corte está teniendo dificultades para celebrar las vistas de todas las causas pendientes apenas finalizan los procedimientos por escrito debido a un aumento del número y la complejidad de las causas de que se ocupa.

Segundo, valoramos los esfuerzos constantes de la Corte por hacer frente a su volumen de trabajo mediante la racionalización de la labor de la Secretaría, un mayor uso de la tecnología de la información, el mejoramiento de sus métodos de trabajo y una mayor colaboración entre las partes en relación con sus procedimientos.

Tercero, también deben tenerse en cuenta algunas recomendaciones importantes sobre la Corte que figuran en el informe titulado "Un Programa de Paz" (A/47/277). Entre otras cosas, se trata de que los Estados deben recurrir con más frecuencia a la jurisdicción

de la Corte, de conformidad con el artículo 36 de su Estatuto. Cuando no resulta práctico someter una controversia al pleno de la Corte, podría recurrirse a sus Salas. Habría que examinar en mayor profundidad si la Asamblea General debería autorizar debidamente al Secretario General a solicitar opiniones consultivas sobre las cuestiones relativas a las funciones que tiene en virtud de la Carta.

Cuarto, en caso de que no se cumplan los fallos de la Corte, el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta establece un procedimiento para abordar esas situaciones. Mediante sus buenos oficios y a petición de la parte o las partes interesadas, el Secretario General debería ocuparse activamente de facilitar el cumplimiento del fallo y de velar por que así sea.

Quinto, el Consejo de Seguridad debería valerse con más frecuencia de sus poderes al amparo de los Artículos 36 y 37 de la Carta para recomendar que, como norma general, las controversias se remitan a la Corte.

Sexto y último, creemos que la Corte debe disponer de todos los recursos necesarios para realizar las tareas que se la han encomendado. La Asamblea General debería facilitar a la Corte los recursos necesarios para desarrollar su labor eficazmente.

Esperamos que la Asamblea General examine constructivamente la petición que efectuó la Corte, al presentar el presupuesto 2006-2007, de un puesto de categoría superior del cuadro orgánico para el principal responsable de su División de Tecnología de la Información.

Sr. Presidente: En esta ocasión quisiera hacer algunas observaciones generales. Primero, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben promover el concepto de no recurrir a la fuerza para el arreglo pacífico de las controversias como medio de lograr la seguridad colectiva, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Siempre deberían actuar de conformidad con los principios consagrados en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta.

Segundo, las partes en cualquier controversia deben asumir sus responsabilidades respecto del arreglo pacífico de sus controversias, como lo exige la Carta, y servirse del modo más eficaz posible de los mecanismos, los procedimientos y los métodos para el arreglo pacífico que se describen en la Carta. Deben hacer gala

de la voluntad política necesaria para el arreglo pacífico de las controversias.

Tercero, la idea de la promoción del diálogo entre las civilizaciones y de una cultura de paz podría contribuir en gran medida al mantenimiento de la paz y la seguridad. También quisiera mencionar en este contexto la estrategia de moderación ilustrada que propuso el Presidente Musharraf del Pakistán para abordar cuestiones tales como el extremismo y el terrorismo mediante la adopción de una amplia gama de medidas a diversos niveles.

Cuarto, los Estados Miembros deben promover el cumplimiento de los derechos inalienables a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos que se encuentran sometidos a un régimen colonial o a otras formas de ocupación extranjera, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El intento de definir y, ulteriormente, aplicar la justicia y el Estado de derecho ha sido fundamental para el progreso de la civilización. El Estado de derecho puede reforzarse cuando se respetan los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias, si se aplican siempre las normas internacionales relativas a los derechos humanos y se si cumplen fielmente las resoluciones.

El compromiso que hacemos de consolidar y hacer progresar el Estado de derecho será un legado duradero para las generaciones futuras. Estamos dispuestos a ayudar a la Corte en su labor relativa al cumplimiento de ese compromiso.

**Sr. Lobach** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Hago más las palabras de agradecimiento dirigidas al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Shi Jiuyong, por su interesante y completo informe sobre la labor de la Corte. También nos sumamos al reconocimiento que se hace a la labor de la Corte durante el período que se examina.

Recalcamos que la Federación de Rusia siempre ha asignado una gran importancia a la labor de la Corte y sus decisiones. Nos complace observar el papel cada vez más relevante que con el transcurso de los años ha adquirido ese órgano singular, que es el mecanismo legítimo más eficaz de justicia internacional y cuya valiosa contribución al arreglo pacífico de las controversias entre los Estados aumenta constantemente.

Hay cada vez más Estados que han confiado sus complejas controversias jurídicas a la Corte, aumentando

así la gama de cuestiones y el alcance geográfico de las causas que examina. Esa tendencia favorable demuestra el reconocimiento de la autoridad de la Corte, el alto nivel de profesionalidad de sus magistrados y la legitimidad de sus decisiones. Una de las prioridades más urgentes del momento es el cumplimiento total e incondicional por los Estados de las obligaciones dimanantes de los fallos que dicta la Corte.

En el marco de los esfuerzos por fortalecer la autoridad de la Corte y, en general, los instrumentos de derecho internacional establecidos para resolver las controversias entre los Estados, reviste una particular importancia que se extienda la práctica de aceptar la jurisdicción vinculante de la Corte. En respuesta al documento final de la cumbre de 2005, la Federación de Rusia se propone considerar activamente la posibilidad de levantar sus reservas anteriores respecto de varios tratados internacionales, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, en los que se reconoce la jurisdicción de la Corte para dictaminar sobre controversias concernientes a la aplicación y la interpretación de esos tratados.

Un aspecto importante de la labor de la Corte es el de emitir opiniones consultivas sobre diversas cuestiones jurídicas, a solicitud de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. La delegación de Rusia considera que sería muy positivo fortalecer la institución de las opiniones consultivas. Estimamos que en cuestiones de jurisdicción consultiva la Corte debería obrar con circunspección, considerando todos los aspectos, incluida la existencia de una controversia bilateral relativa a una cuestión sobre la cual se ha solicitado una opinión consultiva, particularmente en situaciones en que una de las partes en la controversia no haya aceptado la jurisdicción vinculante de la Corte. Consideramos que las opiniones consultivas no deben impedir la búsqueda de una solución política.

Felicitemos a la administración de la Corte por su norma coherente de mejorar la eficacia de sus métodos de trabajo y sus procedimientos. Acogemos con agrado las medidas adoptadas en años recientes para racionalizar el trabajo de la Secretaría de la Corte, incluida su mayor utilización de la tecnología de la información.

Finalmente, quiero manifestar nuestra satisfacción general por el hecho de que la cuestión de la financiación del trabajo de la Corte y el mejoramiento de sus capacidades tecnológicas se esté resolviendo en su

conjunto de manera positiva. Entre las cuestiones todavía pendientes a ese respecto está la solicitud de la administración de la Corte de que se concedan fondos adicionales para aumentar los servicios de tecnología de avanzada. La delegación de Rusia opina que ese asunto debería resolverse sin demora para que la Corte pueda desempeñar la labor que se le ha encomendado con mayor eficacia.

**Sr. Bugaje** (Nigeria) (*habla en inglés*): La delegación de Nigeria desea presentar sus felicitaciones al Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por el exhaustivo informe anual de la Corte, contenido en el documento A/60/4. Felicitemos a la Corte por la amplia gama de actividades comprendidas en el informe y por su compromiso de defender los valores del derecho internacional. Manifestamos asimismo nuestro agradecimiento por el informe del Secretario General que figura en el documento A/60/330.

Nigeria fue uno de los primeros Estados en aceptar la jurisdicción vinculante de la Corte. Señalamos que únicamente 65 Estados han aceptado la jurisdicción vinculante de la Corte. Esto no es alentador, habida cuenta de que actualmente el número de Miembros de las Naciones Unidas es de 191 Estados. En consecuencia, exhortamos a los Estados Miembros a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte. De hecho, basándose en su respeto y reconocimiento de la Corte, Nigeria aceptó la decisión emitida por la Corte en octubre de 2002 respecto de la controversia sobre las fronteras terrestre y marítima con el Camerún.

Nigeria elogia el importante papel que desempeña la Corte en la difusión del Estado de derecho en el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional. Cabe recalcar la invaluable contribución de la Corte a la paz y la seguridad internacionales mediante sus decisiones imparciales y autorizadas, así como sus sólidas opiniones consultivas.

Nigeria acoge con beneplácito la creciente confianza que depositan los Estados en la capacidad de la Corte para resolver sus controversias. Prueba de ello son los 300 tratados bilaterales y multilaterales en los que se acepta la jurisdicción de la Corte para resolver controversias relacionados con la aplicación o la interpretación de esos tratados. Es gratificante observar que la Corte ha resuelto 10 causas durante el período en examen. Es alentador ver el aumento del número de

Estados que han presentado últimamente controversias específicas ante la Corte por un acuerdo especial.

Nigeria encomia la aprobación de la directriz práctica V enmendada y la promulgación de las nuevas directrices prácticas X, XI y XII. Confiamos en que esto mejore la eficacia y eficiencia de la Corte.

Compartimos la inquietud del Presidente en cuanto al presupuesto de la Corte. Recordamos que para el bienio 2004-2005 la Corte había pedido concretamente una modesta ampliación de su División de Tecnología de la Información, con la contratación de un funcionario profesional adicional. Por consiguiente, reafirmamos nuestro apoyo a una financiación suficiente que permita a la Corte hacer frente a sus necesidades. En particular, esto ayudará a la Corte a mantenerse actualizada en cuanto a los avances de la tecnología moderna, tal como lo requiere el desempeño de sus funciones.

Por último, deseo reiterar el compromiso de Nigeria con el Estatuto de la Corte. Reconocemos la inmensa contribución de la Corte al arreglo pacífico de las controversias entre los Estados y al desarrollo progresivo del derecho internacional y el Estado de derecho.

**Sr. Mekdad** (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Ante todo, mi delegación desea expresar su sincero agradecimiento al Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por todo su empeño en fortalecer el imperio del derecho internacional. También quisiera expresar mi agradecimiento por su exposición del amplio informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia en el año transcurrido (A/60/4). La Corte es un órgano principal de las Naciones Unidas que se encarga de garantizar efectivamente el Estado de derecho en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de las controversias en un mundo cada vez más complejo.

Siria desea volver a dar las gracias al principal órgano judicial de las Naciones Unidas por su contribución constante a la evolución del derecho internacional y a la promoción de la justicia entre los Estados.

Siria subraya el acuerdo que alcanzaron los dirigentes mundiales en la cumbre de septiembre en relación con la importancia de la primacía del derecho dentro de los Estados y en las relaciones internacionales. Siria lleva tiempo prestando atención y apoyo a la labor de la Corte. Eso no es nada fuera de lo común, pues fue en nuestra región y en mi país, Siria, donde se

produjeron las primeras manifestaciones de un sistema jurídico, hace miles de años.

Afirmamos que la Carta de las Naciones Unidas rige la manera en que se desarrollan las relaciones internacionales en la actualidad, y el Estatuto de la Corte confiere a la Corte autoridad plena para desempeñar esa tarea. Eso lo demuestra la intensa labor judicial que ha llevado a cabo la Corte en el período comprendido por el informe, lo cual refleja el hecho de que la Corte se ha convertido en una institución muy dinámica. Esperamos que las actividades de la Corte sigan ampliándose en el futuro. El enorme volumen de trabajo de la Corte se debe a que esa institución encarna el principio de la igualdad de los Estados ante el derecho internacional y es una tercera parte imparcial que actúa como guardián del derecho internacional, trabajando para mantener un sistema jurídico internacional coherente.

En el informe de la Corte Internacional de Justicia, presentado por el Magistrado Shi Jiuyong, Presidente de la Corte, se describen las diversas causas de las cuales se ha ocupado recientemente la Corte, sus resultados y el respeto que han demostrado los Estados Miembros por las decisiones de la Corte.

Damos las gracias a la Corte por sus opiniones consultivas, que representan la verdad. Acatar las opiniones consultivas de la Corte significa acatar la ley, porque la justicia no es un concepto abstracto. La aplicación de los principios jurídicos es lo que importa.

A ese respecto, quisiera recordar la opinión consultiva de la Corte sobre la construcción por Israel del muro de separación en el territorio palestino ocupado. La Corte decidió que la construcción del muro violaba el derecho internacional y que Israel tenía la obligación de poner fin a esa violación del derecho internacional y de indemnizar a los palestinos por los daños que ha causado la construcción del muro. La opinión consultiva también puso de relieve que todos los Estados Miembros están obligados a no reconocer la legalidad de la construcción del muro, y que correspondía a Israel acatar el derecho internacional humanitario tal y como se reconoce en el Cuarto Convenio de Ginebra. A pesar de la opinión consultiva de la Corte, que recalca la necesidad de que las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, adopten medidas para poner fin a la situación ilícita derivada de la construcción del muro, es lamentable que el Consejo de Seguridad no haya ejercido su papel debido a la práctica selectiva de algunos de sus miembros y a que éstos protegen las

violaciones del derecho internacional cuando ello redunde en beneficio de sus propios intereses y políticas.

Hoy las Naciones Unidas están atravesando por una reforma importantísima. Sería apropiado hacer extensiva esa reforma a toda la Organización, incluido el fortalecimiento de la función y la autoridad de la Corte. En la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General celebrada en septiembre se hizo hincapié en la importancia de trabajar para lograrlo. Esperamos que los Estados Miembros hagan de ese objetivo su máxima prioridad para que se consiga el equilibrio necesario en los métodos de trabajo de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional de Justicia debe desempeñar su mandato en relación con la labor de otros órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, cuyo programa se ha multiplicado inmensamente y, en algunos casos, ha excedido su ámbito de competencia. El hecho de que algunos países debatan el alcance de la legitimidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad es una advertencia evidente de la urgente necesidad de fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia.

Esperamos que la Corte se ocupe de muchas más causas en un futuro cercano, puesto que debe hacerlo

para ser un instrumento judicial eficaz al servicio de la comunidad internacional. Nosotros, por nuestra parte, debemos proporcionarle los recursos financieros y humanos necesarios para que desempeñe sus funciones. La propuesta de asignar el 1% del presupuesto de la Organización para cubrir los gastos de la Corte es inaceptable si verdaderamente queremos que se respete el Estado de derecho en las relaciones internacionales. Así pues, Siria respaldará toda propuesta destinada a mejorar la situación financiera de la Corte, en particular las condiciones de los mandatos de los magistrados. En este contexto, Siria alienta a todos los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario.

Siria valora sobremanera a la Corte, el papel que desempeña y las funciones que lleva a cabo. Siria se compromete a hacer todo lo necesario y a cooperar con los Estados Miembros que crean en la primacía del derecho con el fin de fortalecer el papel de la Corte en todos sus ámbitos de competencia.

**El Presidente interino** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 74 del programa?

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*